UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

CONTRATO No. 126188-013-2026 DE **INTERVENTORIA INTEGRAL** A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE **AL LADO AIRE DEL AEROPUERTO DEL CAFE ETAPA I**

MARZO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES 5
CAPÍTULO II ESTIPULACIONES GENERALES 9
Cláusula 2.1. – Definiciones Contractuales. 9
Cláusula 2.2. – Objeto. 13
Cláusula 2.3. – Plazo del contrato. 14
Cláusula 2.4 – Interpretación Contractual. 14
Cláusula 2.5. Notificaciones y otras Comunicaciones. 15
Cláusula 2.6. Custodia, archivo y entrega de documentación. 16
Cláusula 2.7. Planos, modelos e instrucciones demoradas. 17
Cláusula 2.8. – Uso por parte del Contratista de la información del Contratante. 17
Cláusula 2.9. – Confidencialidad. 18
Cláusula 2.10. Responsabilidad conjunta y solidaria. 19
Cláusula 2.11 Indemnidad 20
Cláusula 2.12 Propiedad intelectual. 20
Cláusula 2.13. Perfeccionamiento del contrato 20
CAPÍTULO III EL CONTRATANTE 20
Cláusula 3.1. – Designación y naturaleza. 20
Cláusula 3.2. – Facultades del Contratante 21
Cláusula 3.3. – Limitaciones y formalidades. 22
Cláusula 3.4. – Representante del Contratante. 22
Cláusula 3.5. – Personal del Contratante y deber de Asistencia. 22
Cláusula 3.6. – Datos del lugar de las Obras y otros datos de referencia. 23
CAPÍTULO IV EL CONTRATISTA 24
Cláusula 4.1. – Designación y naturaleza. 24
Cláusula 4.2. – Obligaciones generales. 24
Cláusula 4.3. – Deberes funcionales de la Interventoría. 25
Cláusula 4.4. – Obligaciones específicas. 26
Cláusula 4.5. – Deberes técnicos y operativos de la interventoría. 27
Cláusula 4.5. – Obligaciones de verificación y control de la Interventoría 28
Cláusula 4.6. – Productos a cargo de la Interventoría 33
Cláusula 4.7. – Coordinación con el Contratista de Obra 34
Cláusula 4.8. – Monitoreo y Gestión de la Matriz de Riesgo del contrato de obra 35

Cláusula 4.9. – Declaraciones de integridad y compromiso ético 36
Cláusula 4.10. – Declaración de beneficiarios finales 36
Cláusula 4.11. – Deber de colaboración con los órganos de control. 36
Cláusula 4.12. – Pruebas, ensayos y recepción de la obra. 37
Cláusula 4.13. – Obligaciones de la Interventoría frente a Eximentes de Responsabilidad Contractual 38
Cláusula 4.14. – Subcontratación de actividades de apoyo 39
Cláusula 4.15. – Cesión del contrato 40
CAPÍTULO V PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA 41
Cláusula 5.1. – Obligaciones generales del Interventor. 41
Cláusula 5.2. – Prohibición de prácticas laborales indebidas. 41
Cláusula 5.3. – Condiciones contractuales del personal de la Interventoría 42
Cláusula 5.4. – Seguridad, higiene y bienestar del personal 42
Cláusula 5.5. – Personal mínimo, dedicación y participación obligatoria de la Interventoría 42
Cláusula 5.6. – Participación de mujeres en el equipo de Interventoría 43
Cláusula 5.7. – Fortalecimiento técnico nacional y transferencua de conocimiento. 44
CAPÍTULO VI VALOR Y PRECIO DEL CONTRATO 45
Cláusula 6.1. – Valor total del contrato. 45
Cláusula 6.2. – Modalidad de precio y sistema de pago 45
Cláusula 6.3. – Forma de pago 46
Cláusula 6.4. – Retención periódica 46
Cláusula 6.5. – Actualización anual por IPC 47
Cláusula 6.6. – Reconocimiento de compensación por mayor permanencia o intensificación de la Interventoría. 48
Cláusula 6.7. – Reconocimiento de honorarios durante la suspensión del contrato de obra. 48
CAPÍTULO VII GARANTÍAS CONTRACTUALES 49
Cláusula 7.1 – Garantías Contractuales 49
Cláusula 7.2. – Garantía de Cumplimiento 49
Cláusula 7.3. – Garantía de Restablecimiento, ampliación y consecuencias 51
CAPÍTULO VIII INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL 52
Cláusula 8.1. –Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) 52

Cláusula 8.2. – Procedimiento para la aplicación de descuentos por incumplimientos de ANS 53
Cláusula 8.3. – Multas. 53
Cláusula 8.4. – Cláusula penal pecuniaria 54
Cláusula 8.5. – Cláusula resolutoria expresa. 56
Cláusula 8.6. – Efectos de la Cláusula Resolutoria Expresa. 57
Cláusula 8.7. – Valuación por resolución anticipada del contrato 58
Cláusula 8.8. – Condición resolutoria por imposibilidad sobreviniente 59
CAPÍTULO IX RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 60
Cláusula 9.1. – Principio de resolución escalonada de disputas. 60
Cláusula 9.2. – Revisión técnica inicial y advertencia de controversia. 60
Cláusula 9.3. – Negociación directa entre las partes. 61
Cláusula 9.4. – Arbitraje nacional. 61
Cláusula 9.5. – Conservación del contrato y ejecución durante la controversia. 62
CAPÍTULO X CIERRE CONTRACTUAL 62
Cláusula 10.1. – Liquidación contractual. 62
Cláusula 10.2. – Modalidades de liquidación. 63
Cláusula 10.3. – Documentación y condiciones para la liquidación. 63
Cláusula 10.5. – Determinación de saldos y compensaciones. 64
Cláusula 10.6. – Efectos de la liquidación. 64
CAPÍTULO XI CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES CONTRACTUALES 66
Cláusula 11.1. – Designación de correos electrónicos oficiales 66
Cláusula 11.2. – Efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas 66
Cláusula 11.3. – Carga de diligencia sobre el buzón electrónico 66
Cláusula 11.2. – Actualización de la dirección electrónica 67
Cláusula 11.3. – Relación con el Entorno Común de Datos (CDE) 67

ENTRE LOS SUSCRITOS, a saber:

De una parte, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** identificada con NIT 830.053.105- 3 sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, quien actúa en este acto en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en virtud de la cesión de posición contractual efectuada mediante el documento de Cesión y Prórroga del 28 de julio de 2025, por el cual asumió, de manera expresa e irrevocable, todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020. La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** actúa en este acto debidamente representada por el **CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, cargo para el cual se encuentra debidamente facultado, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Y de la otra parte, **CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS 4**, identificado(a) con NIT 902.044.328 - 1, estructura plural constituida conforme al documento de acuerdo consorcial del 9 de febrero de 2026 suscrito para participar en la Convocatoria Abierta No. PAUG-CA-04-2025, integrada por JPS INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 830.035.398-8, con una participación del cincuenta por ciento (50%); y SERVICIOS DE INTERVENTORIA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.967.937-0, con una participación del cincuenta (50%); debidamente representado para este acto por JORGE HUMBERTO PÉREZ ROLDAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.397 de Bogotá D.C quien actúa en calidad de representante del Consorcio, conforme al documento de conformación suscrito y las reglas de representación allí establecidas.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES

1.1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, los recursos destinados al desarrollo del Proyecto Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ deben ser ejecutados a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, el cual puede recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus municipios, aceptar donaciones del sector público o privado, nacional o internacional, y celebrar operaciones de financiamiento. Dicho patrimonio se encuentra sujeto a un régimen de derecho privado en materia de contratación, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad definidos por la Constitución y la ley, y bajo control fiscal de la Contraloría General de la República.

1.2. Que, en cumplimiento de lo anterior, la AEROCIVIL, en su calidad de fideicomitente, celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020 con Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien actuó como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución contractual, técnica, financiera y operativa del proyecto, conforme a las instrucciones impartidas por la Unidad de Gestión y en los términos definidos en el referido contrato de fiducia, el Manual de Contratación y demás documentos que rigen su funcionamiento.

1.3. Que mediante Documento CONPES No. 4140 del 18 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Política Económica y Social declaró la importancia estratégica del proyecto "Construcción Lado Aire del Aeropuerto del Café – Etapa I, Palestina", reconociéndolo como proyecto prioritario en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, por su impacto en la conectividad, la competitividad regional y el cierre de brechas territoriales.

1.4. Que mediante Cesión y Prórroga del Contrato de Fiducia No. 20000838 H3 de 2020 suscrita el 28 de julio de 2025, Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en calidad de Cedente, transfirió de manera expresa e irrevocable la posición contractual a Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Cesionaria, quien asumió la vocería y administración del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y todas las obligaciones, derechos, acciones y responsabilidades derivadas del contrato, sin erogación adicional para la AEROCIVIL y garantizando la continuidad en la ejecución del proyecto.

1.5. Que, en el mismo acto de cesión, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia hasta el 31 de diciembre de 2028, manteniendo vigentes todas las demás estipulaciones no modificadas.

1.6. Que el 30 de diciembre de 2025, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ – UGPAA declaró la apertura de la Convocatoria Abierta PAUG-CA-04-2025, cuyo objeto es: "Ejecutar la interventoría integral al Contrato de Obra para la construcción de las obras del Lado Aire – Etapa I del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina (Caldas), con el propósito de supervisar, controlar y verificar su adecuada ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable, ambiental, social y de SST, de conformidad con los documentos del proceso y documentos contractuales que lo rigen, así como con las especificaciones y alcance previstos en el Contrato de Obra y sus anexos".

1.7. Que el 31 de diciembre de 2025 en desarrollo de la Convocatoria Abierta y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, la UGPAA publicó los Términos de Referencia de la Convocatoria, junto con sus anexos, a través de la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

1.8. Que, una vez surtidas las etapas previstas en el cronograma del proceso, el 12 de febrero de 2026 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo la etapa de cierre del proceso de selección, conforme a las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

1.9. Que de conformidad con el acta de cierre del proceso publicada en la plataforma SECOP II, dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de ofertas se recibieron tres (3) propuestas, correspondientes a los siguientes proponentes: I) CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS 4, II) CONSORCIO AEREOCAFE 2026, III) CONSORCIO AEREO SIC.

1.10. Que en desarrollo del proceso de selección y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en particular con el numeral 4.5 – Comité Evaluador, la UGPAA procedió a designar un Comité Evaluador, conformado por tres (3) profesionales, seleccionados con base en criterios de idoneidad, experiencia y

especialidad, distintos de los integrantes del Comité de Contratación, para que adelantaran la evaluación jurídica, técnica y financiera de las ofertas,

1.11. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, corresponde al Comité Evaluador determinar el resultado de las evaluaciones y el orden de elegibilidad de los proponentes, de acuerdo con el proceso de selección realizado, y someter dicho resultado a la revisión, aprobación y recomendación del Comité de Contratación; y que el Informe Final suscrito, en el que conste la recomendación favorable del Comité de Contratación, debe ser publicado en la plataforma SECOP II, en garantía de los principios de publicidad y transparencia que rigen el proceso.

1.12. Que una vez concluidas las etapas de verificación, subsanación y análisis de las ofertas**,** y en desarrollo de las funciones asignadas al Comité Evaluador conforme a los Términos de Referencia y al Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, el día 23 de febrero de 2026 dicho órgano elaboró y suscribió el Informe Definitivo de Evaluación Integral, en el cual se consolidaron los resultados finales de la evaluación jurídica, técnica, financiera y de capacidad organizacional, así como la determinación del orden de elegibilidad de los proponentes conforme a los criterios de calificación establecidos en el proceso.

1.13. Que con fundamento en los resultados consignados en el Informe Definitivo de Evaluación Integral y en estricta observancia de lo dispuesto en los Términos de Referencia y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, el Comité Evaluador del proceso de selección PAUG-CA-04-2025 verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, realizó la asignación de puntajes conforme a los criterios objetivos de evaluación establecidos y definió el orden de elegibilidad de las ofertas. En consecuencia, recomendó de manera expresa al Comité de Contratación acoger los resultados contenidos en el citado informe y continuar con el trámite del proceso de selección, de acuerdo con el siguiente consolidado:

<table>
<tr><td></td><td colspan="11">INFORME DEFINITIVO</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Proponente</td><td colspan="6" rowspan="2">Requisitos habilitantes</td><td colspan="5">Criterios de evaluación y asignación de puntaje</td></tr>
<tr><td colspan="2">Experiencia adicional del proponente</td><td rowspan="2">Experiencia del proponente[1]</td><td rowspan="2">Equipo de Trabajo</td><td rowspan="2">Factor Sostenibilidad</td><td rowspan="2">total</td></tr>
<tr><td>Evaluación Jurídica</td><td>Capacidad Financiera</td><td>Capacidad Organizacional</td><td>Experiencia</td><td>Equipo mínimo</td><td>RESULTADO</td><td>Experiencia Movimiento de Tierras</td><td>Experiencia Anclajes</td></tr>
</table>

CONSORCIO AEREOSIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	11.36	0	32.41	30	5	78.77
CONSORCIO AEREOCAFE 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	2.56	15	29.87	30	5	82.43
CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS 4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	15	10.34	32.96	30	5	93.30

El Orden de elegibilidad:

Proponente	Puntaje
CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS 4	93.30
CONSORCIO AEREOCAFE 2026	82.43
CONSORCIO AEREO SIC	78.77

1.14. Que De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y en concordancia con lo previsto en el numeral 4.6 del mismo Manual, el Informe Definitivo de Evaluación, elaborado y suscrito por el Comité Evaluador del proceso de selección PAUG-CA-04-2025, fue puesto a disposición del Comité de Contratación para su revisión, aprobación y recomendación. En ejercicio de dichas funciones, el Comité de Contratación, en sesión No. 04 celebrada el 23 de febrero de 2026, acogió de manera unánime la recomendación formulada por el Comité Evaluador y recomendó la publicación del Informe Definitivo de Evaluación Integral en la plataforma SECOP II.

1.15. Que la recomendación del Comité Evaluador, revisada y avalada por el Comité de Contratación se fundamenta en la aplicación estricta, objetiva y verificable de los criterios de evaluación y ponderación definidos en los Términos de Referencia, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad previstos en la Constitución y la Ley, garantizando la trazabilidad y la correspondencia de la decisión con los fines públicos del proyecto.

1.16. Que en cumplimiento de lo previsto en el cronograma del proceso de selección y en observancia de los principios de publicidad y transparencia, el Informe Definitivo de Evaluación Integral fue trasladado entre el 23 y 24 de febrero de 2026, término durante el cual se recibieron observaciones del CONSORCIO AEREOCAFÉ 2026 y del CONSORCIO AERO SIC, a las cuales, el comité evaluador dio respuesta el día 26 de febrero de 2026, manteniendo incólume la evaluación definitiva publicada el 23 de febrero de 2026. Las

mencionadas respuestas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, con lo cual se dio por agotada la etapa de traslado en los términos del procedimiento aplicable.

1.17. Que habiéndose surtido íntegramente las etapas previstas en el proceso de selección, encontrándose en firme el Informe Definitivo de Evaluación Integral, y acogida la recomendación formulada por el Comité Evaluador, el 27 de febrero de 2026 la UGPAA procedió a comunicar la aceptación de la oferta al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5. de los Términos de Referencia.

1.18. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6 de los Términos de Referencia, la suscripción del contrato se encontraba condicionada a la verificación que adelantara la Fiduciaria vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en aplicación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con las políticas, procedimientos y estándares aplicables a su gestión fiduciaria.

1.19. Que, para tal efecto, el Consorcio AEROINTEGRAL JPS 4 atendió de manera oportuna y completa los requerimientos de información y documentación formulados por la Fiduciaria que fueron solicitados durante el curso de la verificación.

1.20. Que, como resultado de dicho proceso de verificación, la Fiduciaria vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ emitió concepto favorable, dejando constancia de que el proponente cumple con los criterios y controles exigidos en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual se entiende satisfecha la condición prevista en el numeral 8.6 de los Términos de Referencia para efectos de la suscripción del contrato.

1.21. Que en mérito de lo anterior, y conforme a las instrucciones impartidas por la Unidad de Gestión del Proyecto Aeropuerto del Café, Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, y el Interventor acuerdan celebrar el presente contrato de interventoría integral, cuyo objeto es la supervisión, control y verificación técnica, administrativa, ambiental, social, jurídica, financiera y de SST del Contrato de Obra correspondiente al Lado Aire – Etapa I, el cual se regirá por las cláusulas y anexos que se establecen a continuación.

CAPÍTULO II ESTIPULACIONES GENERALES

Cláusula 2.1. – Definiciones Contractuales.

- **Acta de Cálculo de la Remuneración.** Documento mensual que liquida honorarios (por dedicación real), costos directos (CD), reembolsables autorizados y su administración.

- **Acta de Cierre de Etapa de Control y Seguimiento.** Documento que certifica el cumplimiento de todas las obligaciones durante la etapa posterior a la recepción de la obra y formaliza su cierre.

- **Acta de Liquidación.** Documento que formaliza la finalización del contrato, definiendo el estado final de obligaciones, saldos y efectos jurídicos.

- **Acta de Recepción a Satisfacción.** Documento mediante el cual se deja constancia del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales una vez finalizada la Etapa de Control y Seguimiento.

- **Acta de Terminación.** Comunicación motivada del Contratante que declara la configuración de una causal o condición resolutoria y la terminación del contrato; se registra en el CDE.

- **Acta de Terminación de Actividades Físicas.** Documento que certifica la culminación de las actividades constructivas de un hito contractual.

- **Acta de Variación.** Documento contractual que formaliza la aprobación de cambios en alcance, plazo, valor o condiciones técnicas.

- **Advertencia de Controversia.** Comunicación formal mediante la cual una parte notifica la existencia de un desacuerdo o conflicto contractual, indicando hechos, cláusulas discutidas, impactos y pretensiones; se registra en el CDE.

- **AIM (Asset Information Model).** Modelo de información final destinado a la operación y mantenimiento del activo, entregado al cierre del proyecto.

- **Amigable Composición.** Mecanismo alternativo de resolución de controversias mediante el cual un tercero imparcial emite recomendaciones técnicas o jurídicas no vinculantes.

- **ANS (Acuerdos de Nivel de Servicio).** Indicadores mínimos exigibles de desempeño técnico, administrativo y documental establecidos contractualmente.

- **Anexo Técnico.** Documento que contiene las especificaciones técnicas, diseños, planos, cronogramas y demás condiciones técnicas del contrato.

- **As Built.** Planos y modelo BIM actualizados que reflejan fielmente las condiciones reales de la obra ejecutada.

- **Bitácora Ambiental.** Registro oficial de actividades, incidencias, medidas y verificaciones en materia ambiental durante la ejecución de la obra.

- **Bitácora de Obra.** Registro oficial, físico o digital, de las actividades, incidencias, instrucciones y verificaciones realizadas durante la ejecución de la obra.

- **CDE (Common Data Environment – Entorno Común de Datos).** Plataforma digital oficial de gestión documental y técnica del contrato donde se registra, controla y valida la información contractual y técnica.

- **Cesión del Contrato.** Transferencia total o parcial de derechos u obligaciones derivados del contrato que requiere autorización previa y escrita del Contratante.

- **Certificado de Pago.** Documento emitido por la Interventoría que acredita el cumplimiento de un hito contractual y habilita su facturación.

- **Comunicación Contractual.** Oficio o comunicación motivada remitida al correo de notificaciones contractuales y registrada en el CDE.

- **Control de Versiones.** Procedimiento para garantizar la trazabilidad de cambios y versiones de los documentos cargados al CDE.

- **Correo de Notificaciones Contractuales.** Dirección electrónica designada por cada parte como canal oficial para comunicaciones contractuales.

- **Cronograma 4D.** Programación contractual que integra actividades, tiempos y modelación BIM para la ejecución de las obras.

- **Descuentos por ANS.** Reducciones automáticas del valor mensual ante incumplimientos de los niveles de servicio establecidos.

- **Descuento Compensatorio por Mayor Permanencia.** Mecanismo del contrato de obra que compensa costos adicionales de interventoría derivados de incumplimientos del contratista de obra.

- **EIR (Employer's Information Requirements).** Documento que establece los requisitos del Contratante para la elaboración y entrega de modelos BIM.

- **Ensayo de Laboratorio.** Prueba técnica realizada en laboratorio acreditado para verificar propiedades y calidad de materiales.

- **Hito Contractual.** Unidad verificable de ejecución del contrato que constituye base para el pago y está sujeta a aprobación técnica y documental.

- **Informe de Valuación Final.** Documento del Supervisor que concilia pagos efectuados, valores causados, entregables aceptados y saldo final del contrato.

- **Informe Mensual Integrado.** Entrega mensual de la Interventoría que incluye información técnica, contractual, ambiental, SST y BIM/CDE.

- **LoD (Level of Development).** Nivel de desarrollo geométrico exigido al modelo BIM según la fase del proyecto.

- **LoI (Level of Information).** Nivel de información exigido al modelo BIM según la fase del proyecto.

- **Matriz de Riesgos.** Documento que identifica, asigna y define medidas de gestión de los riesgos del contrato.

- **Medida Correctiva.** Acción ordenada para subsanar desviaciones o incumplimientos técnicos o documentales.

- **Modelo BIM.** Representación digital de las características físicas y funcionales de la obra utilizada para planificar, diseñar, construir y gestionar el proyecto.

- **Multa.** Sanción económica aplicable por incumplimientos contractuales conforme al anexo de multas.

- **No Conformidad (NCR).** Desviación o incumplimiento respecto de los requisitos contractuales, técnicos o normativos que exige corrección trazable en el CDE.

- **No Conformidad Recurrente.** Incumplimiento que se repite en un periodo determinado y que puede agravar las sanciones.

- **Obligaciones Postcontractuales.** Obligaciones que subsisten después de la liquidación del contrato, como garantías o mantenimiento.

- **Oferta.** Propuesta económica y técnica presentada por la Interventoría y aceptada por el Contratante.

- **Orden de Inicio.** Documento suscrito por las partes que formaliza el comienzo de la ejecución contractual.

- **Plan de Calidad.** Documento que describe el sistema de gestión de calidad aplicado a la ejecución del contrato.

- **Plan de Cargas.** Matriz de perfiles profesionales, número de recursos y dedicaciones por fase exigidas a la Interventoría.

- **Plan de Contingencia.** Conjunto de acciones previstas para responder a eventos de riesgo o emergencia que puedan afectar la obra.

- **Plan de Ejecución.** Documento que integra el cronograma 4D, el modelo BIM, el plan de calidad y los procedimientos constructivos.

- **Plan SST (Seguridad y Salud en el Trabajo).** Documento que define medidas y responsabilidades en materia de seguridad laboral.

- **PMA (Plan de Manejo Ambiental).** Instrumento que establece medidas para prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales.

- **PMT (Plan de Manejo de Tránsito).** Plan que define las medidas para gestionar el tránsito durante la ejecución de la obra.

- **Precio Unitario por Dedicación.** Modalidad de pago en la cual la remuneración depende de la dedicación real del personal, los costos directos y los reembolsables autorizados.

- **Procedimiento Correctivo.** Mecanismo previsto para subsanar incumplimientos antes de aplicar sanciones mayores.

- **Pruebas de Funcionamiento.** Ensayos destinados a verificar el correcto desempeño de sistemas, equipos o instalaciones.

- **Pruebas de Interoperabilidad.** Ensayos destinados a validar la compatibilidad funcional entre diferentes sistemas o componentes de la obra.

- **Reembolsables.** Gastos autorizados, ejecutados y soportados por el Interventor que son objeto de reconocimiento por el Contratante.

- **Retención Periódica.** Porcentaje deducido en cada pago parcial como mecanismo de aseguramiento del cumplimiento contractual.

- **Ruta Crítica.** Secuencia de actividades que determina la duración total del proyecto.

- **Rutas de Acceso.** Vías autorizadas para el ingreso de personal, maquinaria, materiales y equipos a las zonas de obra.

- **Servicios Temporales.** Instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de la obra.

- **Sistema de Monitoreo.** Conjunto de dispositivos y procedimientos destinados a medir y registrar el comportamiento de elementos críticos de la obra.

- **Subcontratación.** Contratación de terceros por parte del Interventor para actividades de apoyo no esenciales, previa autorización escrita del Contratante.

- **Supervisor.** Delegado del Contratante encargado de verificar el desempeño de la Interventoría y sustentar decisiones contractuales.

- **ZODMES.** Zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes habilitadas para depositar materiales resultantes de las obras.

Cláusula 2.2. – Objeto.

2.2.1. El objeto del contrato es ejecutar la interventoría integral al Contrato de Obra para la construcción de las obras del Lado Aire – Etapa I del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina (Caldas), con el propósito de supervisar, controlar y

verificar su adecuada ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable, ambiental, social y de SST, de conformidad con los documentos del proceso y documentos contractuales que lo rigen, así como con las especificaciones y alcance previstos en el Contrato de Obra y sus anexos.

Cláusula 2.3. – Plazo del contrato.

2.3.1. El plazo establecido para la ejecución del contrato que se derive de la presente Convocatoria Abierta será de cuarenta y siete (47) meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en los Términos de Referencia. El término del Contrato que se derive de la presente Convocatoria Abierta se encuentra dividido en las siguientes etapas de ejecución:

a. Etapa de preconstrucción: diez (10) meses a partir de la orden de inicio.
b. Etapa de construcción: veinticuatro (24) meses.
c. Etapa de control y seguimiento: doce (12) meses
d. Etapa de liquidación: un (1) mes.

Cláusula 2.4 – Interpretación Contractual.

2.4.1. Hacen parte integral del presente Contrato y se entienden incorporados a él, para todos los efectos jurídicos, los siguientes documentos:

- El presente Contrato de Interventoría, junto con sus Anexos y documentos que se suscriban con posterioridad para modificarlo o adicionarlo.
- El Anexo Técnico de Obra e Interventoría, incluyendo especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos, modelos BIM, informes y demás documentos técnicos que lo conforman.
- Los Términos de Referencia del proceso de selección, junto con todas sus adendas, aclaraciones, respuestas a observaciones y documentos modificatorios.
- La oferta presentada por el Contratista de Interventoría dentro del proceso de Convocatoria Abierta.
- El Documento de Análisis de Necesidad y los documentos de estructuración del proceso que hayan sido expresamente incorporados al contrato.
- La Matriz de Riesgos del Contrato y los demás anexos contractuales que establezcan obligaciones técnicas, administrativas, financieras o de gestión del proyecto.
- Los estudios, diseños, informes, memorias, planos, modelos, especificaciones técnicas, informes de exploración, ensayos, análisis y demás documentos técnicos y de estructuración del proyecto que fueron puestos a disposición de los interesados durante el proceso de selección a través del Data Room del Proyecto, en la medida en que sirvan como referencia técnica, informativa o de soporte para la ejecución del contrato.

2.4.2. En caso de ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos que conforman el Contrato, su prelación será la siguiente:

- El presente Contrato.
- Anexo Técnico de obra e interventoría.
- La oferta presentada por el Contratista de Interventoría en el proceso de Convocatoria Abierta.
- Los Términos de Referencia y sus respectivas adendas.
- El documento de análisis de necesidad.

2.4.3. Las cláusulas contractuales deberán interpretarse conforme a los principios de buena fe, la finalidad del contrato, su objeto contractual, y los principios de equilibrio económico y asignación de riesgos definidos en la Matriz de Riesgos del Contrato.

2.4.4. El Contratista declara expresamente que ha leído y comprendido detalladamente el contenido del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que lo integran conforme a los Términos de Referencia. Igualmente, manifiesta que, en ejercicio de su deber de diligencia, puso en conocimiento de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé cualquier disposición que a su juicio resultara ambigua o confusa, las cuales fueron debidamente aclaradas antes de la suscripción del presente instrumento.

2.4.5. En consecuencia, el Contratista acepta íntegra y conscientemente los términos y condiciones del Contrato, reconociendo que no existen apartes oscuros ni contradictorios o que, de existir, han sido resueltos con base en los criterios y reglas de interpretación contractuales aquí previstos.

2.4.6. Declara, además, que ha evaluado con el grado de diligencia exigible las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato, incluyendo los plazos previstos para cada fase, los cuales considera suficientes para el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a las obligaciones asumidas.

2.4.7. Particularmente, el Contratista manifiesta haber identificado y valorado los riesgos contractuales a su cargo, y acepta expresamente su asunción, en todos sus efectos favorables o desfavorables, sin limitación alguna, conforme a la distribución establecida en el contrato y sus documentos anexos.

2.4.8. Cuando se mencione un género gramatical en el presente contrato, se entenderá que incluye a los demás géneros, y cuando se utilice el singular o plural, se interpretará según el contexto y naturaleza de la disposición.

2.4.9. Toda referencia a normas jurídicas deberá entenderse hecha a las disposiciones vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En caso de derogatoria expresa o tácita de una norma citada, se aplicará aquella que regule la misma materia, conforme a una interpretación armónica del ordenamiento jurídico colombiano.

Cláusula 2.5. Notificaciones y otras Comunicaciones.

2.5.1. Toda comunicación, requerimiento, solicitud, reclamación, instrucción, objeción, pronunciamiento o notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito y estar firmada por la persona facultada para ello. Esta exigencia se mantendrá aun cuando se utilicen medios electrónicos.

2.5.2. Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares del Contrato, se aceptarán como válidos los siguientes medios de comunicación:

a. Entrega personal con constancia escrita de recibido.
b. Plataforma digital definida en el Entorno Común de Datos (CDE).
c. Correo certificado dirigido al domicilio contractual de la otra Parte.
d. Correo electrónico enviado a la dirección de notificaciones contractuales designada en el presente Contrato, el cual producirá efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío.

2.5.3. Para efectos contractuales, el domicilio de cada Parte será el indicado en el presente contrato o el que se haya actualizado formalmente mediante comunicación escrita previa.

2.5.4. La Interventoría llevará un registro cronológico, completo y organizado de todas las comunicaciones contractuales intercambiadas con el Contratante, el Contratista de obra y terceros vinculados a la ejecución del contrato. Dicho registro se mantendrá en el CDE – Entorno Común de Datos y estará disponible para consulta de las partes y de los órganos de control cuando se requiera.

2.5.5. Todas las comunicaciones contractuales deberán redactarse en idioma castellano, empleando lenguaje técnico, claro y respetuoso. Los documentos en otro idioma deberán allegarse con su traducción oficial, salvo información de carácter técnico que, a juicio de la Interventoría y con aceptación del Contratante, pueda mantenerse en idioma original.

2.5.6. Para efectos de la aplicación de multas, cláusula penal, terminación anticipada por incumplimiento, acuerdos por niveles de servicio (ANS) u otras decisiones contractuales unilaterales, será suficiente que la comunicación correspondiente se remita al correo electrónico de notificaciones contractuales designado en el presente Contrato. Dicha remisión producirá efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío, y será el punto de partida para el cómputo de los plazos de respuesta.

Cláusula 2.6. Custodia, archivo y entrega de documentación.

2.6.1. La Interventoría será responsable de verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de custodia, conservación, actualización y entrega de documentación a cargo del Contratista de Obra en los términos de la Cláusula 2.6 del Contrato de Obra, incluyendo la carga estructurada en el CDE conforme al EIR/PEB.

2.6.2. La Interventoría deberá llevar su propio registro técnico y documental de todas las actuaciones de supervisión, control y certificación, el cual se mantendrá en el CDE y estará disponible para el Contratante.

2.6.3. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de Obra en la entrega de documentación, la Interventoría deberá dejar constancia, emitir el requerimiento formal y recomendar la aplicación de las medidas previstas en el contrato de obra.

Cláusula 2.7. Planos, modelos e instrucciones demoradas.

2.7.1. La Interventoría deberá gestionar y emitir las validaciones, conceptos y pronunciamientos necesarios, de acuerdo con la Cláusula 2.7 del Contrato de Obra, asegurando que los planos, modelos BIM y especificaciones entregadas al Contratista de Obra sean oportunos y consistentes con los documentos contractuales.

2.7.2. Frente a notificaciones del Contratista de Obra sobre demoras en entrega de planos o instrucciones, la Interventoría deberá pronunciarse dentro de un plazo razonable, incorporando toda comunicación en el CDE, y recomendar la ampliación de plazo cuando proceda, conforme a la Matriz de Riesgos.

Cláusula 2.8. – Uso por parte del Contratista de la información del Contratante.

2.8.1. Con fundamento en los principios de confidencialidad, uso restringido, responsabilidad solidaria y protección de la información estratégica del Proyecto, el Contratista se obliga a dar un tratamiento reservado y adecuado a toda la información que reciba del Contratante o del Interventor en el marco de la ejecución del Contrato. Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Información confidencial y uso restringido. Toda información, modelo, plano, especificación técnica, documento BIM, cronograma, diseño, instrucción, archivo digital, estudio o dato que entreguen al Contratista durante la ejecución del Contrato será considerada como información confidencial y de uso restringido. Dicha información solo podrá ser utilizada por el Contratista en la medida estrictamente necesaria para la ejecución del objeto contractual.

b. Prohibición de divulgación sin autorización. El Contratista no podrá reproducir, divulgar, publicar, compartir o utilizar la información confidencial para fines distintos a los previstos en el Contrato, ni siquiera una vez finalizada su ejecución, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito del Contratante, o medie un mandato legal expreso.

c. Responsabilidad sobre el personal y terceros vinculados. El Contratista deberá garantizar que todo su personal, subcontratistas, asesores, proveedores o cualquier tercero relacionado con la ejecución del Contrato se obligue igualmente a proteger la confidencialidad de la información entregada. El Contratista responderá solidariamente por cualquier uso no autorizado por parte de dichos terceros.

d. Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula constituirá falta grave por parte del Contratista, dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales previstas y podrá ser causal de terminación anticipada por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

e. Requerimientos legales de divulgación. En caso de que el Contratista sea legalmente requerido para divulgar información reservada del Contratante, deberá notificar esta situación de manera inmediata, por escrito, al Contratante, a fin de que este pueda ejercer las acciones legales o contractuales que estime pertinentes para la protección de sus derechos.

f. Devolución o destrucción al finalizar el contrato. Una vez finalizada la ejecución del Contrato, el Contratista estará obligado, a elección del Contratante, a devolver, destruir o inutilizar toda la información confidencial que le haya sido entregada y cuya retención no haya sido expresamente autorizada. Esta obligación subsistirá incluso después del cierre contractual.

Cláusula 2.9. – Confidencialidad.

2.9.1. Con el fin de proteger la información sensible o estratégica que se maneje con ocasión del presente Contrato, el Contratista asume la obligación de garantizar la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, acceda o genere durante la ejecución del mismo. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por información confidencial toda aquella que no sea de dominio público y cuya revelación pueda afectar la seguridad jurídica, técnica, económica o reputacional del Proyecto o de las Partes. En desarrollo de esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Alcance de la obligación de confidencialidad. El Contratista se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que reciba, conozca o genere con ocasión del Contrato, incluyendo, sin limitarse a ello: planos, diseños, modelos BIM, metodologías constructivas, cronogramas, informes técnicos, matrices de riesgo, evaluaciones financieras, estudios ambientales, datos personales, actas, minutas, decisiones del Contratante o del Interventor, y cualquier otra información no pública relacionada directa o indirectamente con el objeto contractual.

b. Extensión de la obligación a terceros vinculados. Esta obligación de confidencialidad se extiende a los subcontratistas, asesores, consultores, proveedores y demás personal técnico o administrativo vinculado al Contratista. Cuando así lo solicite el Contratante, el Contratista deberá exigir la suscripción de acuerdos de confidencialidad equivalentes a todos los terceros autorizados para acceder a la información reservada.

c. Restricción de uso, reproducción y divulgación. La información confidencial no podrá ser revelada a terceros, utilizada con fines distintos a los contractuales, ni divulgada a través de medios físicos o digitales sin la autorización previa, expresa y por escrito del Contratante, salvo que la revelación sea exigida por mandato legal o judicial en los términos que se regulan más adelante.

2.9.2. La obligación de confidencialidad no será exigible en los siguientes casos, siempre que se respete el deber de notificación previa al Contratante y no se trate de información clasificada como reservada por mandato legal o convencional:

a. Cuando la información ya sea de dominio público, sin que medie violación del presente Contrato;
b. Cuando su divulgación sea exigida por autoridad judicial, administrativa o de control, en ejercicio de funciones legales y con notificación previa al Contratante;
c. Cuando sea necesaria para ejercer un derecho legítimo en sede judicial o arbitral, sin perjuicio del deber de reserva frente a terceros no intervinientes en el proceso.

2.9.3. El deber de confidencialidad subsistirá hasta por un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación, resolución o liquidación del Contrato, o por el plazo superior que disponga la ley respecto de la información que goce de reserva especial, incluyendo, pero sin limitarse a datos personales, secretos industriales o documentos protegidos por derechos patrimoniales.

2.9.4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pactada, la obligación de indemnizar los perjuicios causados, y podrá constituir causal de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o disciplinarias a que haya lugar.

Cláusula 2.10. Responsabilidad conjunta y solidaria.

2.10.1. En caso de que el Contratista esté conformado por una unión temporal o consorcio, todos sus integrantes serán responsables conjunta y solidariamente frente al Contratante por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, sin perjuicio de la distribución interna de responsabilidades que hubiesen pactado entre sí.

2.10.2. El Contratante podrá exigir el cumplimiento total o parcial de cualquier obligación contractual, o la reparación de perjuicios, a cualquiera de los integrantes del grupo plural, de manera indistinta y sin necesidad de agotar primero las acciones contra los demás.

2.10.3. Las garantías contractuales que deban constituirse se entenderán exigibles en los mismos términos de solidaridad, debiendo cubrir los riesgos del contrato de forma integral y con independencia del número de integrantes del Contratista.

2.10.4. Ninguna estipulación interna del contrato de constitución de la estructura plural podrá oponerse al Contratante ni limitar su derecho a exigir el cumplimiento solidario de las obligaciones contractuales.

2.10.5. La modificación de la composición de la estructura plural, el retiro o sustitución de alguno de sus integrantes, o la cesión parcial de derechos y obligaciones, requerirá autorización previa, expresa y escrita del Contratante. En todo caso, se mantendrá la responsabilidad conjunta y solidaria de los miembros originales respecto de las obligaciones nacidas con anterioridad a la modificación.

2.10.6. En caso de incumplimiento grave, la responsabilidad solidaria se extenderá también a las consecuencias derivadas de la aplicación de cláusulas penales, sanciones económicas, terminación anticipada o indemnización de perjuicios.

Cláusula 2.11 Indemnidad La Interventoría mantendrá indemne al CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del CONTRATO, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a esta parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el interventor no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita al interventor y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el interventor, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del CONTRATO, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Cláusula 2.12 Propiedad intelectual Las partes acuerdan expresamente que todos los productos, entregables y resultados generados por el Interventor en desarrollo del presente contrato - incluyendo, pero sin limitarse a, modelos BIM, bases de datos, informes, manuales, reportes técnicos, protocolos, software, planos y demás documentos físicos o digitales- se entenderán realizados por encargo y, en consecuencia, el Interventor cede al Contratante de manera plena, exclusiva y sin limitación territorial ni temporal, los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos. El Interventor conservará sus derechos morales de autor, sin que ello limite ni condicione el uso que el Contratante pueda hacer de los productos cedidos.

Cláusula 2.13. Perfeccionamiento del contrato

2.13.1. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de la minuta por las Partes. Cualquier modificación, adición, prórroga o ajuste del presente Contrato deberá constar por escrito y formalizarse mediante el respectivo documento suscrito por las Partes, cumpliendo las mismas condiciones de perfeccionamiento previstas en esta cláusula.

2.13.2. En consecuencia, ninguna modificación contractual producirá efectos ni será exigible si no ha sido formalizada mediante documento escrito debidamente suscrito por las Partes y, cuando corresponda, con la aprobación de las garantías que deban actualizarse o ampliarse.

CAPÍTULO III EL CONTRATANTE

Cláusula 3.1. – Designación y naturaleza.

3.1.1. El Contratante es el Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838-H3 de 2020, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, como fideicomitente, y originalmente la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de vocera y

administradora fiduciaria del patrimonio autónomo. En virtud de la Cesión y Prórroga del 28 de julio de 2025, dicha posición contractual fue transferida a la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actualmente actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato fiduciario.

3.1.2. En el marco de dicho Contrato de Fiducia, el Patrimonio Autónomo ejercerá sus derechos y obligaciones contractuales a través de su Unidad de Gestión, que actuará como instancia técnica, administrativa y operativa del Proyecto Aerocafé, conforme a las disposiciones del Contrato de Fiducia, el Manual de Contratación y los documentos contractuales que rigen este proyecto.

Cláusula 3.2. – Facultades del Contratante.

El Contratante tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

3.2.1. Solicitar, revisar y observar los planes de trabajo de interventoría, cronogramas de supervisión, informes técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y de SST, así como los modelos BIM, actas y demás entregables que resulten de la ejecución del presente contrato de interventoría.

3.2.2. Requerir a la Interventoría el cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, conforme a lo pactado, y hacer exigibles las garantías constituidas para la cobertura de los riesgos propios del contrato de interventoría.

3.2.3. Suscribir, por conducto de la Unidad de Gestión, las órdenes de inicio, suspensión, reinicio o terminación del contrato de interventoría, conforme al procedimiento establecido y con base en la programación del contrato de obra.

3.2.4. Aplicar las medidas contractuales previstas frente a incumplimientos de la Interventoría, incluyendo la imposición de multas, la ejecución de la cláusula penal pecuniaria, la aplicación de sanciones asociadas al incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) de interventoría, o la terminación anticipada del contrato, con observancia del debido proceso y de los procedimientos establecidos.

3.2.5. Aprobar los pagos mensuales de la Interventoría, previa validación técnica, jurídica y financiera, y condicionados al cumplimiento de los ANS y a la certificación de los hitos contractuales del contrato de obra.

3.2.6. Exigir la entrega y carga en el Entorno Común de Datos (CDE) de toda la documentación técnica, administrativa y de seguimiento que corresponda a la Interventoría, en los formatos, plazos y metadatos definidos por el Contratante.

3.2.7. Convocar a la Interventoría a reuniones de seguimiento, control y coordinación del proyecto, así como a comités técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y de SST, según se determine en el marco de la ejecución contractual.

3.2.8. Solicitar la modificación de aspectos técnicos, metodológicos o cronológicos del contrato de interventoría, siempre que sea procedente y conforme a las reglas de equilibrio contractual, sin perjuicio de la coherencia necesaria con el contrato de obra.

Cláusula 3.3. – Limitaciones y formalidades.

3.3.1. El Contratante ejercerá las facultades, derechos y prerrogativas que le correspondan con fundamento en el marco legal aplicable, el Contrato de Fiducia, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo y el presente Contrato de Interventoría. El ejercicio de dichas facultades se sujetará, en particular, a las reglas previstas en este capítulo.

3.3.2. El Contratante ejercerá sus derechos y prerrogativas contractuales conforme a los principios de buena fe, razonabilidad técnica, proporcionalidad, equilibrio contractual y legalidad, procurando en todo momento el cumplimiento del objeto contractual de la Interventoría, la preservación del interés general del Proyecto y la observancia del marco normativo aplicable.

3.3.3. La omisión, demora o abstención en el ejercicio de una facultad, derecho o prerrogativa contractual por parte del Contratante no constituirá renuncia a la misma, salvo manifestación expresa, inequívoca y escrita en tal sentido. En ningún caso podrá interpretarse como renuncia tácita el no ejercicio inmediato o sucesivo de derechos contractuales frente a la Interventoría.

Cláusula 3.4. – Representante del Contratante.

3.4.1. Para efectos del ejercicio de las facultades previstas en el presente Contrato, se designa como Representante del Contratante al Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – Aerocafé, o a quien haga sus veces.

3.4.2. El Representante del Contratante actuará en nombre del Patrimonio Autónomo para impartir instrucciones, verificar el cumplimiento del Contrato, expedir decisiones, requerir información, coordinar la ejecución del contrato y adoptar las medidas contractuales previstas en caso de incumplimiento, de conformidad con lo pactado.

Cláusula 3.5. – Personal del Contratante y deber de Asistencia.

3.5.1. El Contratante prestará a la Interventoría la colaboración necesaria para facilitar la adecuada y oportuna ejecución de las labores de supervisión, verificación, control y certificación propias del presente contrato, en lo que corresponda a sus competencias contractuales, técnicas, administrativas y de coordinación institucional. Para estos efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a. El Contratante ejecutará el presente Contrato de Interventoría por intermedio del personal técnico, jurídico, financiero y administrativo de su Unidad de Gestión, o de quienes esta designe para tal fin.

b. El Contratante designará un Supervisor del contrato de interventoría, quien será el canal institucional para la coordinación, seguimiento y comunicación contractual con la

Interventoría. La designación del Supervisor no implica delegación de las responsabilidades propias de la Interventoría ni limita su autonomía técnica en el ejercicio de las funciones de control y verificación derivadas del presente contrato.

c. El Contratante garantizará a la Interventoría el acceso oportuno y completo a la información técnica, jurídica y administrativa necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de control y verificación. Esta obligación incluye, cuando aplique, la entrega de planos, estudios, licencias, actos administrativos, autorizaciones, permisos prediales, acuerdos con terceros o cualquier otro documento cuya gestión corresponda al Contratante y sea indispensable para el seguimiento y supervisión contractual.

d. El Contratante facilitará, conforme al cronograma contractual y a las condiciones técnicas del Proyecto, el acceso de la Interventoría a las zonas de ejecución de las Obras, siempre que dichas áreas estén dentro de su disponibilidad jurídica y técnica, o hayan sido habilitadas por las entidades competentes.

e. El Contratante se abstendrá de impartir instrucciones técnicas o contractuales directas al personal de la Interventoría por fuera de los canales y niveles definidos en el presente Contrato. Toda instrucción con efectos vinculantes será impartida exclusivamente a través del Supervisor designado por la Unidad de Gestión.

f. El Contratante podrá exigir, en cualquier momento, la presencia del personal directivo o técnico de la Interventoría en reuniones de seguimiento, coordinación o control contractual, mediante convocatoria formal con antelación razonable, salvo en casos urgentes en los que se permita citación inmediata.

Cláusula 3.6. – Datos del lugar de las Obras y otros datos de referencia.

3.6.1. El contrato se ejecutará en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, República de Colombia, en el área destinada para la construcción del Aeropuerto del Café – Etapa I, Lado Aire, localizada a una distancia aproximada de veintiséis (26) kilómetros de la ciudad de Manizales y veintiocho (28) kilómetros de la ciudad de Pereira. El área de ejecución comprende:

- La franja de pista proyectada de 1.460 metros de longitud por 150 metros de ancho, incluyendo las zonas de seguridad de extremo de pista (RESA) de 90 metros por 60 metros en cada cabecera.
- Las plataformas de aviación comercial y general, calles de rodaje, áreas de urbanismo, zonas de parqueo y obras conexas descritas en el Anexo Técnico.
- Los accesos viales, áreas de trabajo temporal, campamentos, zonas de depósito de materiales sobrantes (ZODMES) autorizadas por la Licencia Ambiental y demás áreas requeridas para la ejecución de las obras.

3.6.2. La ejecución de los trabajos incluirá todas las áreas necesarias para el desarrollo integral del proyecto, tanto dentro del polígono principal del aeropuerto como en las zonas externas requeridas para el transporte de materiales, disposición de sobrantes, instalación de redes, construcción de obras complementarias y actividades de manejo ambiental y social.

CAPÍTULO IV EL CONTRATISTA

Cláusula 4.1. – Designación y naturaleza.

4.1.1. Para todos los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es el CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS identificado con NIT 9 0 2 0 4 4 3 2-8, estructura plural constituida mediante Acuerdo Consorcial, quien actúa como adjudicatario del presente Contrato.

4.1.2. El CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS se encuentra conformado por las siguientes personas jurídicas, quienes participan en los porcentajes que se indican y ostentan la calidad de integrantes principales:

a. JPS INGENIEROS S.AS., identificada con NIT. 830.035.398-8, con una participación del cincuenta por ciento (50%).

b. SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.967.937-0, con una participación del cincuenta por ciento (50 %).

Cláusula 4.2. – Obligaciones generales.

En desarrollo del objeto del presente contrato, la Interventoría asume, además de las obligaciones específicas que se señalan en otras cláusulas, las siguientes obligaciones generales:

4.2.1. Exigir al Contratista de Obra la ejecución idónea, completa, funcional y oportuna de su objeto contractual.

4.2.2. Efectuar los requerimientos de cumplimiento que resulten necesarios al Contratista de Obra, mediante comunicaciones escritas y trazables en el CDE, velando por la corrección de las no conformidades detectadas.

4.2.3. Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten o se requieran durante la ejecución del contrato de obra, y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas.

4.2.4. Suscribir, cuando a ello hubiere lugar, las actas, órdenes de inicio, reinicio, comunicaciones, solicitudes o requerimientos de cumplimiento al Contratista de Obra, en el marco de sus funciones de interventoría.

4.2.5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra, verificando en el sitio de ejecución de las obras o actividades los informes, reportes y soportes presentados por aquel.

4.2.6. Elaborar, con los debidos soportes, los informes parciales y los certificados de cumplimiento necesarios para el pago del contrato de obra, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago del mismo.

4.2.7. Elaborar el informe final de interventoría, consolidando los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales y de SST, con el fin de dar trámite al cierre del contrato de obra.

4.2.8. Hacer presencia permanente en el sitio de ejecución de las obras o actividades que así lo requieran, conforme a lo pactado, y dejar trazabilidad de dicha presencia mediante registros y actas en el CDE, a fin de vigilar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales del Contratista de Obra.

4.2.9. Elaborar de manera oportuna y completa los informes técnicos y jurídicos, con los soportes que fundamenten la existencia de un incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista de Obra.

4.2.10. Cumplir todas las demás funciones inherentes al control, supervisión y vigilancia del contrato de obra, conforme a la ley, al Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, al presente contrato de interventoría y a los documentos que lo integran.

Cláusula 4.3. – Deberes funcionales de la Interventoría.

4.3.1. Resolver de manera oportuna y fundada las inquietudes que se presenten en el desarrollo del contrato de obra, manteniendo un canal permanente de comunicación entre el Contratante, el Contratista de Obra y los demás actores del proyecto.

4.3.2. Actuar de manera coordinada y proactiva con el Contratista de Obra y los demás actores del proyecto para facilitar la solución oportuna de asuntos técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales, mediante el intercambio de información, la participación en comités, el uso del CDE, la emisión de conceptos, la gestión de NCR y el seguimiento a planes de acción, con plena imparcialidad e independencia técnica. Esta colaboración no implica coadministrar la obra ni sustituir las responsabilidades del Contratista de Obra.

4.3.3. Recomendar, sustentar y probar técnicamente los asuntos relacionados con la ejecución del contrato de obra, mediante conceptos, informes y observaciones fundadas que sirvan de soporte a las decisiones del Contratante y de la Unidad de Gestión. Esta actividad no implica coadministrar el contrato ni sustituir las responsabilidades del Contratista de Obra.

4.3.4. Ejecutar, de manera planificada, continua y documentada, actividades de inspección, verificación, medición, seguimiento y evaluación en todas las etapas del contrato de obra (preconstrucción, construcción, control/seguimiento y liquidación), asegurando el cumplimiento de diseños, especificaciones, cantidades, plazos, calidad, seguridad, ambiente y demás obligaciones contractuales.

4.3.5. Requerir al Contratista de Obra el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones en los términos establecidos en el contrato de obra y en los documentos contractuales que lo integran.

4.3.6. Desarrollar actividades de verificación y análisis previos a la iniciación de las obras, orientadas a identificar riesgos, corregir errores y evitar desviaciones del objeto contractual, con el fin de anticipar incumplimientos o afectaciones a la adecuada ejecución.

4.3.7. Requerir al Contratista de Obra la oportuna subsanación de fallas presentadas durante la ejecución del contrato. Ninguna solicitud de la Interventoría podrá implicar la modificación del contrato de obra, salvo recomendación al Contratante. De igual modo, podrá solicitar a la Unidad de Gestión la imposición de sanciones contractuales, o emitir concepto técnico sobre la viabilidad de prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato de obra.

4.3.8. Constatar en campo, con evidencia objetiva, el estado real de la ejecución frente a los criterios de aceptación definidos, mediante inspecciones presenciales en frentes de obra, mediciones, ensayos/pruebas y revisión de soportes, con registro en el CDE.

4.3.9. Asegurar que todas sus actuaciones se realicen conforme a los principios de diligencia profesional, trazabilidad técnica, integridad documental y cumplimiento normativo, sin perjuicio de las acciones de verificación, control o sanción que puedan derivarse del incumplimiento de sus funciones.

4.3.10. Ejercer las funciones de revisión, aprobación, validación, seguimiento, inspección, certificación y control que le asignan el contrato de obra, sus anexos técnicos y los demás documentos del proyecto, dejando evidencia documental suficiente de sus actuaciones en el Entorno Común de Datos (CDE) o en los medios de registro definidos para el Proyecto.

Cláusula 4.4. – Obligaciones específicas.

El Interventor deberá cumplir, sin perjuicio de otras que le sean exigibles, las siguientes obligaciones:

4.4.1. Presentar el Plan de Interventoría dentro de los diez (10) días calendario siguientes al Acta de Inicio.

4.4.2. Actuar con independencia técnica y administrativa frente al Contratista de Obra y terceros.

4.4.3. Declarar, al suscribir la orden de Inicio y ante cualquier modificación en su estructura accionaria o personal clave, la inexistencia de conflictos de interés.

4.4.4. Garantizar la disponibilidad continua del personal clave definido en el Anexo Técnico, conforme a las condiciones de perfil, experiencia, funciones y régimen de dedicación establecidos. La no reposición de dicho personal en un plazo máximo de quince (15) días calendario constituirá incumplimiento grave.

4.4.5. Presentar el Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la Orden de Inicio.

4.4.6. Ejecutar controles técnicos mediante ensayos, verificaciones o muestreos debidamente documentados.

4.4.7. Emitir actas de aceptación o rechazo de materiales como requisito previo para la certificación de pagos.

4.4.8. Validar la consistencia técnica y documental de los planos “as built” y modelos digitales.

4.4.9. Administrar el Entorno Común de Datos (CDE), asegurando integridad, trazabilidad, nomenclatura y control de accesos.

4.4.10. Elaborar y presentar informes mensuales integrados sobre aspectos técnicos, contractuales, ambientales, SST y BIM.

4.4.11. Presentar a la UGPAA, para su revisión y aprobación, las hojas de vida del personal clave propuesto para la ejecución del contrato de interventoría, acreditando el cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos en el contrato y en los Términos de Referencia.

4.4.12. Apoyar a la Entidad en la atención, seguimiento y respuesta de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), así como de los requerimientos presentados por la ciudadanía y por los entes de control, en lo relacionado con el objeto contractual, velando por la oportuna y adecuada gestión de la información técnica, administrativa, financiera y jurídica que se derive del contrato intervenido.

4.4.13. Participar de manera activa en los Comités Técnicos que se convoquen con la frecuencia que determine el Contratantes, presentando para cada sesión la agenda propuesta, el informe de avance correspondiente y elaborando las actas que den cuenta del desarrollo, decisiones y compromisos adoptados. La Interventoría deberá realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en dichos comités y remitir oportunamente a la Entidad los documentos soporte, en los formatos y medios que ésta disponga.

4.4.14. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato de obra, identificando alertas de sobrecostos o desviaciones y reportándolas a la Entidad.

4.4.15. Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), licencias y obligaciones de compensación ambiental.

4.4.16. Entregar al Contratista de obra los planos, instrucciones técnicas, especificaciones, definiciones técnicas y demás directrices necesarias para la ejecución de las Obras, dentro de los plazos contractuales previstos o, en su defecto, dentro de un plazo razonable conforme al cronograma 4D aprobado.

4.4.17. El Interventor cumplirá, además de lo aquí dispuesto, todas las obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales, sociales, de SST, BIM y de aseguramiento de calidad previstas en el Anexo Técnico del Contrato de Interventoría, así como aquellas que, por su naturaleza, le correspondan en el Anexo Técnico del Contrato de Obra, en la medida en que deba verificarlas, controlarlas o certificarlas.

Cláusula 4.5. – Deberes técnicos y operativos de la interventoría.

El Interventor deberá cumplir, además de lo previsto en las demás cláusulas de este contrato, con las siguientes obligaciones específicas:

4.5.1. Supervisar la ejecución técnica y administrativa de las actividades constructivas previstas en el contrato de obra (explanaciones, obras de contención, estabilización de taludes, drenajes, pavimentos, plataformas, calles de rodaje, ayudas visuales, cerramiento perimetral, urbanismo, subestaciones eléctricas, sistemas de control de acceso y demás obras conexas), verificando su conformidad con los diseños y especificaciones aprobados.

4.5.2. Controlar la integración técnica y funcional de las obras ejecutadas en contratos anteriores con las nuevas actividades, garantizando compatibilidad de diseños, cronogramas y operación.

4.5.3. Revisar la integridad, consistencia y constructibilidad de los estudios y diseños de obra, emitiendo conceptos y recomendaciones fundadas para la Unidad de Gestión.

4.5.4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de licencias, permisos y planes de manejo ambiental, arqueológico, social y predial, con seguimiento a sus condicionantes y registro en CDE.

4.5.5. Supervisar la gestión de ZODMES, incluyendo habilitación, operación, disposición y restitución, con trazabilidad de volúmenes y soportes técnicos y ambientales.

4.5.6. Implementar un esquema de identificación, evaluación y mitigación de riesgos técnicos, ambientales, sociales, prediales, HSEQ y contractuales, emitiendo alertas tempranas y proponiendo planes de acción, con seguimiento a su cierre.

4.5.7. Supervisar el sistema de instrumentación de contención, RESAs, taludes, pavimentos y drenajes, requiriendo medidas preventivas o correctivas cuando se detecten fallas.

Cláusula 4.5. – Obligaciones de verificación y control de la Interventoría

4.5.1. Revisar y aprobar, antes del inicio de actividades físicas, el Plan Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan SST) presentado por el Contratista de Obra.

4.5.2. Verificar la integridad, coherencia y consistencia documental de los estudios y diseños del proyecto, comprobando que todos los componentes técnicos, memorias de cálculo, planos, especificaciones y anexos requeridos se encuentren completos y articulados entre sí.

4.5.3. Revisar técnicamente los estudios y diseños con el fin de determinar que estos sean completos, suficientemente detallados y técnicamente ejecutables para la construcción del proyecto, dejando constancia expresa de las observaciones o recomendaciones que resulten procedentes.

4.5.4. Revisar los ajustes, modificaciones o complementos a los estudios y diseños que presente el Contratista de Obra durante la ejecución del contrato, verificando su coherencia técnica con el diseño aprobado y con las condiciones del proyecto.

4.5.5. Elaborar y suscribir las actas técnicas, conceptos e informes que documenten el resultado de las revisiones realizadas a los estudios, diseños o ajustes presentados, incorporándolos al expediente contractual y al sistema de gestión documental del proyecto.

4.5.6. Revisar el cronograma de obra presentado por el Contratista de Obra y aprobarlo cuando verifique que su programación, secuencia de actividades, plazos y recursos resultan compatibles con el alcance técnico del proyecto y con el plazo contractual.

4.5.7. Verificar en campo la implementación efectiva del Plan SST, del SG-SST y de las medidas de seguridad industrial, higiene, bienestar, vigilancia y control exigidas para la obra.

4.5.8. Realizar visitas, auditorías y verificaciones, programadas o no, sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como sobre los riesgos inminentes para trabajadores, terceros o frentes de obra.

4.5.9. Ordenar la suspensión inmediata de actividades cuando advierta riesgo inminente para la integridad física de los trabajadores, de terceros o para la seguridad del proyecto.

4.5.10. El Interventor verificará, certificará u objetará el cumplimiento de cada hito contractual de obra dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación completa de los soportes en el CDE. La certificación deberá constar en acta suscrita y cargada en el CDE e incluir: (i) pruebas y protocolos aprobados; (ii) planos y modelos as-built en formato IFC 4.3; (iii) cierres ambientales, arqueológicos y sociales exigidos; y (iv) cierre de punch-list categoría A. Sin la certificación del hito por parte de la Interventoría, la Entidad no podrá ordenar el pago al contratista de obra.

4.5.11. El Interventor verificará que los materiales, equipos y suministros cumplan con las especificaciones contractuales y técnicas. La objeción deberá emitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de soportes en el CDE. La ausencia de objeción no se entenderá como aceptación tácita.

4.5.12. El Interventor aprobará el cronograma de obra en formato 4D, validando la ruta crítica, los frentes de trabajo y las holguras. Deberá exigir planes de recuperación cuando se presenten desviaciones que comprometan el plazo contractual. El seguimiento se realizará sobre la base de modelos BIM y reportes cargados en el CDE.

4.5.13. l Interventor certificará los atrasos imputables al contratista de obra, con base en el cronograma 4D y la trazabilidad en el CDE, y emitirá el respectivo Informe Técnico de Incumplimiento. El informe servirá de soporte para la aplicación de descuentos automáticos y para el reconocimiento de mayor permanencia de la interventoría, cuando corresponda.

4.5.14. El Interventor evaluará toda solicitud de variación del contrato de obra en cuanto a su viabilidad técnica, impacto en plazo y precio, compatibilidad con el modelo BIM y coherencia con la matriz de riesgos. Su concepto deberá constar en el CDE y será requisito previo para la autorización de la variación por parte de la Entidad.

4.5.15. La Interventoría medirá periódicamente el cumplimiento de indicadores de tiempo, calidad, documentación en CDE y gestión ambiental/social. El incumplimiento de los ANS dará lugar

a descuentos automáticos en la remuneración mensual de la Interventoría y a la recomendación de aplicar multas al contratista de obra. La reiteración podrá constituir causal de terminación anticipada.

4.5.16. El Interventor administrará el flujo de información en el CDE, garantizando que todos los entregables de obra se carguen con los metadatos mínimos exigidos. La Interventoría no recomendará pagos de obra sin trazabilidad completa en el CDE y levantará NCR cuando detecte incumplimientos en los requisitos BIM.

4.5.17. El Interventor verificará el cumplimiento de la Licencia Ambiental, el PMA y los planes de compensación, así como la habilitación, operación y cierre de los ZODMES. Podrá ordenar la suspensión de frentes de obra en caso de incumplimientos ambientales graves, recomendando las medidas correctivas pertinentes.

4.5.18. El Interventor controlará la aplicación inmediata de la suspensión de actividades en caso de hallazgos arqueológicos, verificará el cerramiento y reporte oportuno al ICANH y certificará el levantamiento de la medida una vez cumplidos los requisitos. Todas las actuaciones deberán documentarse en el CDE.

4.5.19. El Interventor revisará y aprobará las solicitudes de subcontratación que presente el Contratista de Obra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación completa, verificando el cumplimiento de las restricciones, límites y condiciones establecidos en el contrato de obra.

4.5.20. El Interventor mantendrá un registro actualizado de los subcontratistas del contrato de obra autorizados, el cual deberá incorporarse y mantenerse disponible en el Entorno Común de Datos (CDE) del proyecto.

4.5.21. El Interventor requerirá de manera expresa y escrita la sustitución, exclusión o no aprobación de subcontratistas del contratista de obra cuando, con base en la verificación técnica o documental realizada por la Interventoría, se evidencie que estos no cumplen las condiciones mínimas exigidas en el contrato o que su participación puede afectar la calidad de las obras, la seguridad en el trabajo, el cronograma de ejecución, la trazabilidad contractual o la correcta ejecución del objeto contractual.

4.5.22. El Interventor aprobará el sistema de instrumentación y monitoreo de obra, verificará la instalación, calibración y funcionamiento de los equipos y consolidará los reportes periódicos en el CDE. No podrá realizar el recibo final de las obras sin el cierre documentado de todas las NCR críticas derivadas del sistema de monitoreo.

4.5.23. El Interventor podrá ordenar la suspensión de actividades, dejando constancia escrita en el CDE del alcance, causa y medidas de protección adoptadas. Para la reanudación, verificará la vigencia de garantías, la disponibilidad de personal y equipos, y el ajuste del cronograma de obra. La no reanudación en el plazo fijado facultará a la Interventoría para recomendar la imposición de multas.

4.5.24. El Interventor revisará y aprobará el plan de inversión del anticipo, verificará su amortización conforme al flujo de recursos y avalará los desembolsos únicamente contra soportes

completos y cargados en el CDE. El uso indebido del anticipo será reportado a la Entidad y podrá dar lugar a la ejecución de la garantía respectiva.

4.5.25. El Interventor mantendrá un sistema de integridad y cumplimiento empresarial, con políticas de prevención de corrupción y un canal de denuncias. Adicionalmente, deberá cumplir los compromisos del Factor de Sostenibilidad ofrecido en su propuesta, incluyendo la implementación de programas de reciclaje, movilidad sostenible y uso eficiente de recursos. El incumplimiento de estos compromisos habilitará la aplicación de descuentos y sanciones.

4.5.26. El Interventor revisará, requerirá ajustes y aprobará los estudios, diseños y planes requeridos para el inicio de la etapa constructiva, incluyendo: Plan de Calidad, Plan Integral de SST, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Compensación, PMT y Plan BIM. La aprobación podrá ser por frentes; aprobado un frente, el contratista de obra podrá iniciar solo ese alcance. Sin aprobación expresa, no se autorizará inicio de actividades constructivas.

4.5.27. El Interventor certificará la idoneidad y disponibilidad del personal mínimo exigido y de los equipos requeridos antes de la apertura de frentes. La apertura de frentes quedará condicionada a esta certificación. El Interventor podrá exigir sustitución en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

4.5.28. El Interventor verificará la vigencia y cumplimiento de todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias. Dejará constancia en el CDE de la entrega formal de áreas, linderos, accesos y restricciones. Sin licencias vigentes ni acta de entrega de áreas, no se autorizará inicio de actividades.

4.5.29. El Interventor supervisará la implementación del PMA, planes de compensación forestal y social, monitoreo y rescate arqueológico, y cumplimiento de compromisos comunitarios. Ante incumplimientos graves, recomendará la suspensión de frentes hasta el cierre verificable en CDE.

4.5.30. El Interventor verificará la conservación y restitución de accesos municipales y veredales, con actas de estado inicial y final en CDE. Supervisará campamentos y patios conforme a estándares SST/ambientales. Exigirá planes de contingencia hidrometeorológica y geotécnica, y documentará todas las medidas en el CDE.

4.5.31. El Interventor revisará y aprobará los modelos BIM As-Built y el AIM, verificando consistencia y metadatos. Elaborará el Informe Final de Interventoría consolidando aspectos técnicos, administrativos, ambientales, sociales y SST. El recibo final y el cierre del contrato estarán condicionadas a la aprobación de As-Built y AIM, cierre de NCR críticas y entrega del expediente digital en CDE.

4.5.32. El Interventor revisará el reporte mensual consolidado sobre mano de obra local elaborado por el Contratista de Obra, verificando nombre, identificación, cargo, tipo de contrato, municipio de residencia y soporte documental.

4.5.33. El Interventor verificará el cumplimiento del ritmo de avances con base en criterios técnicos objetivos, incluyendo comparación entre avance real y proyectado, indicadores por frente de obra, información del CDE, registros fotográficos, bitácoras y reportes técnicos.

4.5.34. El Interventor evaluará integralmente el rendimiento del Contratista considerando también las condiciones reales de ejecución, siempre que estas se encuentren objetivamente registradas, tengan incidencia comprobable sobre la actividad o la ruta crítica y hayan sido oportunamente reportadas por el Contratista.

4.5.35. El Interventor requerirá formalmente la intensificación del ritmo de ejecución cuando se evidencie rezago injustificado.

4.5.36. El Interventor exigirá la presentación de planes de recuperación de plazo técnica y operativamente viables.

4.5.37. El Interventor revisará y aprobará las propuestas de protocolos de ensayo, prueba o verificación que presente el Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación completa, verificando su conformidad con las normas técnicas aplicables (NTC), manuales sectoriales y los métodos de ensayo, frecuencias, umbrales y criterios de aceptación definidos en los documentos del proyecto.

4.5.38. El Interventor evaluará los resultados de los ensayos y pruebas realizadas y, cuando corresponda, rechazará actividades, materiales, sistemas o entregas que no cumplan los parámetros técnicos exigidos, exigirá la ejecución de acciones correctivas, reparaciones, sustituciones o reensayos, y verificará su cierre efectivo antes de autorizar la continuidad de las actividades o la recepción parcial o final de las obras, incluyendo la aprobación de las pruebas funcionales, de interoperabilidad y compatibilidad cuando estas resulten aplicables.

4.5.39. El Interventor verificará periódicamente la recolección, registro y carga de los datos generados por el Sistema de Monitoreo y Control del Proyecto, asegurando que la información técnica obtenida de sensores, mediciones, inspecciones o campañas de monitoreo sea registrada en la bitácora digital del proyecto e integrada al Entorno Común de Datos (CDE)

4.5.40. El Interventor revisará los informes técnicos generados a partir del Sistema de Monitoreo y Control, verificando el comportamiento estructural y funcional de los componentes críticos de la obra y evaluando la suficiencia de las alertas de desviación, recomendaciones de mantenimiento y medidas de mitigación derivadas del análisis de los datos registrados.

4.5.41. El Interventor validará técnicamente las intervenciones preventivas, correctivas o de rehabilitación que se deriven de los resultados del Sistema de Monitoreo y Control del Proyecto, verificando que las actividades ejecutadas, las correcciones realizadas y las modificaciones físicas de la obra queden debidamente documentadas en el CDE y reflejadas en la actualización correspondiente del modelo BIM.

4.5.42. El Interventor verificará la adecuada operación del Sistema de Monitoreo y Control durante la etapa de control y seguimiento, validará la trazabilidad de las actividades ejecutadas y emitirá la certificación de cierre de observaciones y conformidad técnica de la etapa, dejando constancia documental en el CDE.

4.5.43. El Interventor emitirá concepto técnico previo y favorable para la suscripción de actas de ajuste de hitos contractuales, cuando proceda la redistribución interna del precio global sin incremento del valor total del contrato de obra.

4.5.44. El Interventor verificarrá técnica y financieramente la procedencia de los costos reembolsables asociados al contrato de obra, constatando que las actividades objeto de reembolso hayan sido efectivamente ejecutadas, comprobadas y validadas, que el valor solicitado no exceda los límites máximos previstos para cada componente reembolsable, y que exista correspondencia con el avance técnico y financiero del hito contractual correspondiente.

Cláusula 4.6. – Productos a cargo de la Interventoría

El Interventor deberá presentar, además de los ya definidos en el Anexo Técnico y las demás cláusulas contractuales, los siguientes productos específicos:

4.6.1. Entregables de inicio:

a. Plan de Interventoría (plan de trabajo, plan de inspecciones y ensayos –PIE–, cronograma de verificaciones por frentes y comité de seguimiento).
b. Plan de Gestión Documental en CDE (protocolos de carga, nomenclatura, trazabilidad, control de versiones y responsables).
c. Plan BIM de Interventoría (usos, coordinación, validación 4D/5D, interoperabilidad y requisitos EIR para revisión/aceptación por frentes).

4.6.2. Entregables de Preconstrucción:

a. Informe de revisión/ajuste/complementación de estudios y diseños (constructibilidad, compatibilización, criterios de aceptación por frentes).
b. Concepto BIM de habilitación por frente (modelo federado revisado, colisiones resueltas, programación 4D base de control).
c. Actas de comités técnicos y requerimientos de preconstrucción (constancias y decisiones trazadas en CDE).

4.6.3. Entregables durante la Construcción:

a. Informes mensuales integrados de Interventoría (avance físico vs. 4D, control de calidad, ensayos, RFI/NCR, gestión ambiental/social/arqueológica, riesgos/EWS, trazabilidad CDE, estado de pagos y garantías).

b. Actas técnicas por hito con: cierre físico, pruebas y protocolos superados, liberaciones, entregables digitales y demás requisitos definidos; soporte completo en CDE.

c. Certificados de Pago por hito (previa verificación integral de ejecutado, conformidad con diseños, especificaciones, modelo BIM y trazabilidad documental).

d. Informes de gestión ambiental, social y arqueológica, incluyendo actas de vecindad, inventarios y soportes de cumplimiento de licencias y PMA.

e. Reportes de ZODMES (verificaciones de habilitación, operación, disposición y restitución; bitácoras, georreferenciación y actas en CDE).

f. Modelos BIM de seguimiento (actualizaciones 4D/5D según avance real; consistencia con mediciones y actas).

4.6.4. Entregables de la Etapa de Control y Seguimiento:

a. Aprobación del plan de control y seguimiento, con bitácora técnica, graficación y análisis, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo Técnico de Obra.

b. Informes periódicos de seguimiento con frecuencia no superior a quince (15) días para elementos críticos y la prevista para ZODMES.

c. Requerimientos y Actas de medidas correctivas frente a fallas o riesgos detectados (obras preventivas o mitigatorias documentadas).

4.6.5. Entregables de Liquidación:

a. Acta de recibo final y entrega a satisfacción de las obras.

b. Informe final de Interventoría (consolidado técnico, ambiental, social, SST y financiero, estado de obligaciones y garantías).

c. Validación del modelo digital final As Built y revisión del AIM, con constancia de aprobación.

d. Apoyo técnico a la liquidación del contrato de obra y acompañamiento a la UG-PAA en el cierre documental en CDE.

Cláusula 4.7. – Coordinación con el Contratista de Obra

4.7.1. El Interventor deberá establecer una coordinación técnica permanente con el Contratista de Obra, dentro del marco de sus funciones contractuales, y conforme a las instrucciones emitidas por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé. Esta coordinación incluirá:

a. La programación y validación conjunta de actividades críticas.
b. La trazabilidad de entregables técnicos y digitales.
c. El levantamiento de actas de verificación y validación conjunta.
d. La gestión de modelos BIM federados, actualizaciones y reportes.

4.7.2. Toda comunicación, solicitud o instrucción entre el Interventor y el Contratista deberá quedar registrada en el Common Data Environment (CDE). En ningún caso el Interventor podrá:

a. Modificar el alcance del contrato de obra.
b. Aprobar cambios contractuales que no estén previamente autorizados por la Unidad de Gestión.
c. Sustituir decisiones institucionales sobre pagos, ajustes o sanciones.

4.7.3. La falta de coordinación oportuna y documentada con el Contratista, cuando sea atribuible al Interventor, será considerada como incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 4.8. – Monitoreo y Gestión de la Matriz de Riesgo del contrato de obra

4.8.1. El Interventor será responsable de realizar el seguimiento técnico, contractual y documental a la matriz de riesgos del contrato de obra , como instrumento orientador de la gestión anticipada del riesgo, asegurando su trazabilidad, actualización periódica y articulación con el avance físico, contractual y financiero del objeto de obra.

4.8.2. El Interventor deberá implementar un sistema de monitoreo y seguimiento de riesgos, alojado en el CDE, que contemple:

a. La lectura crítica y actualización de la matriz de riesgos de obra, conforme a las condiciones contractuales y al modelo de clasificación del CONPES 3714 de 2012.
b. La identificación y caracterización de eventos según criterios de previsibilidad, relevancia y asignabilidad.
c. El registro sistemático de eventos activados, responsables, medidas adoptadas, y evidencia documental de seguimiento.
d. La emisión de recomendaciones preventivas o correctivas en cada caso, con soporte técnico y contractual.

4.8.3. El sistema deberá ser gestionado de forma digital dentro del CDE y actualizado:

a. Mensualmente, como parte del ciclo de seguimiento del contrato de obra.
b. Cada vez que se materialice un evento de riesgo relevante, o se apruebe una modificación contractual que altere los factores de riesgo identificados.

4.8.4. Cada evento activado deberá documentarse en una Ficha de Riesgo, la cual deberá incluir al menos:

a. Fecha de activación.
b. Descripción del evento.
c. Relación con el riesgo identificado en la matriz.
d. Actores involucrados.
e. Medidas adoptadas y su fecha de ejecución.
f. Evidencia documental en CDE.

4.8.5. El conjunto de fichas será consolidado por el Interventor en el Informe Trimestral de Riesgos, como anexo del informe técnico integral.

4.8.6. Dentro del mes siguiente al cierre técnico del contrato de obra, el Interventor deberá entregar a la Unidad de Gestión un Informe Consolidado de Gestión de Riesgos, que contendrá:

a. La matriz de riesgos actualizada, con indicación de riesgos activos, mitigados, cerrados o transferidos.
b. Una relación detallada de los eventos que hayan generado afectación económica, contractual o de plazo.
c. Recomendaciones técnicas para la gestión de riesgos en contratos similares futuros.

Cláusula 4.9. – Declaraciones de integridad y compromiso ético

4.9.1. El Interventor declara que ni él ni sus subcontratistas han ofrecido, prometido, entregado o facilitado, directa o indirectamente, pago, beneficio, dádiva o ventaja indebida alguna a funcionario público o particular con el objeto de influir en la adjudicación, celebración o modificación del presente contrato. Asimismo, certifica que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o conflicto de interés.

4.9.2. Ambas partes se obligan a abstenerse de ofrecer, prometer, conceder, solicitar o aceptar obsequios, pagos, favores o beneficios que puedan ser considerados indebidos, comprometiendo la transparencia o la igualdad de condiciones en la ejecución del contrato.

4.9.3. Las partes acuerdan que el incumplimiento de los deberes éticos establecidos en el presente artículo constituirá una causal objetiva de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave.

Cláusula 4.10. – Declaración de beneficiarios finales

4.10.1. Las partes acuerdan que el Interventor deberá registrar, actualizar y mantener vigente la información correspondiente en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

4.10.2. La omisión del registro inicial, la falta de actualización dentro de los plazos legales o la presentación de información incompleta constituirá incumplimiento contractual, y dará lugar a la aplicación de una multa mensual equivalente al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato.

4.10.3. Dicha multa será exigible desde el primer día calendario siguiente al vencimiento del término legal establecido por la DIAN o la autoridad competente para realizar la respectiva inscripción o actualización, y se mantendrá hasta que el cumplimiento se acredite formalmente ante la Entidad contratante.

Cláusula 4.11. – Deber de colaboración con los órganos de control.

El Interventor se obliga a facilitar, en todo momento, el ejercicio del control fiscal, disciplinario y judicial por parte de las autoridades competentes, y en consecuencia:

4.11.1. Deberá permitir el acceso oportuno, completo y sin restricciones a toda la documentación física y digital derivada del contrato, cuando sea requerida por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, o cualquier otro órgano de control competente.

4.11.2. Deberá conservar, respaldar y garantizar la integridad de los archivos técnicos, administrativos, financieros y digitales del contrato, incluyendo los modelos BIM, durante un término mínimo de diez (10) años calendario contados a partir de la fecha de liquidación contractual. Durante este periodo, deberá mantener la información disponible para fines de auditoría, consulta o verificación institucional.

4.11.3. Deberá implementar, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las recomendaciones que emanen de auditorías, informes técnicos o evaluaciones realizadas por órganos de control, siempre que tales recomendaciones sean legalmente vinculantes o hayan sido aceptadas por la Entidad mediante comunicación escrita.

Cláusula 4.12. – Pruebas, ensayos y recepción de la obra.

4.12.1. El Interventor deberá revisar y aprobar, con motivación técnica, los protocolos de pruebas, ensayos y verificaciones presentados por el Contratista de Obra. Estos deberán ajustarse a las normas técnicas colombianas (NTC), manuales sectoriales y buenas prácticas de ingeniería, y cargarse al CDE con control de versiones.

4.12.2. La Interventoría asistirá a todas las pruebas programadas, dejando constancia técnica de los resultados. La ausencia injustificada de la Interventoría no implicará aceptación tácita de los resultados de la prueba y será calificada como incumplimiento operativo, que dará lugar a descuentos en la remuneración mensual. En caso de reiteración, podrá ser causal de multa o sanción contractual conforme al régimen aplicable.

4.12.3. La Interventoría verificará que los resultados de las pruebas y ensayos se documenten completa y transparentemente en el CDE, incluyendo fotografías, georreferenciación cuando aplique, firmas de responsables, protocolos y reportes de laboratorio.

4.12.4. El Interventor deberá clasificar, registrar y notificar toda no conformidad detectada en pruebas, rechazando la actividad, material o equipo correspondiente, y exigiendo la corrección y repetición del ensayo a cargo del contratista.

4.12.5. La Interventoría se abstendrá de recomendar pagos parciales, por hitos o finales mientras no se verifique el cumplimiento satisfactorio de las pruebas y protocolos correspondientes, con soporte en el CDE.

4.12.6. El Interventor deberá elaborar, revisar o suscribir las actas de terminación de actividades físicas por hito, consignando: cumplimiento de pruebas, cierre físico de zonas, entregables digitales, liberación de instalaciones provisionales y demás requisitos contractuales.

4.12.7. La Interventoría verificará que no se firme acta de recepción parcial o final mientras subsistan pruebas no ejecutadas, defectos técnicos o entregables incompletos.

4.12.8. El Interventor deberá presenciar y validar las pruebas funcionales e interoperabilidad técnica antes de recomendar cualquier recepción, rechazando las entregas que no cumplan especificaciones.

4.12.9. La Interventoría deberá exigir que toda corrección se ejecute a costo del contratista de obra, validar su cierre y ordenar la repetición de pruebas cuando corresponda.

4.12.10. La Interventoría verificará la implementación del sistema de instrumentación y monitoreo exigido en la etapa de control y seguimiento, evaluando los reportes, registrando anomalías y exigiendo medidas correctivas inmediatas, sin que estas generen reconocimiento económico adicional.

Cláusula 4.13. – Obligaciones de la Interventoría frente a Eximentes de Responsabilidad Contractual

4.13.1. La Interventoría recibirá, verificará y registrará en el CDE toda notificación presentada por el Contratista de Obra sobre la ocurrencia de un eximente de responsabilidad contractual, dejando constancia de la fecha y hora de recibo, y verificando que la comunicación incluya, como mínimo: descripción del evento, obligaciones afectadas, medidas de mitigación y estimación preliminar del impacto en plazo/cronograma.

4.13.2. Si la notificación o el informe técnico ampliado carecen de información esencial, la Interventoría requerirá al Contratista, por CDE, su complementación dentro del plazo que corresponda, dejando trazabilidad de dicho requerimiento.

4.13.3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe técnico ampliado, la Interventoría emitirá concepto motivado, que deberá analizar, como mínimo: (i) La existencia y naturaleza del eximente invocado y su nexo causal con las obligaciones afectadas; (ii) La suficiencia y pertinencia de las medidas de mitigación y contingencia; (iii) El impacto sobre el cronograma 4D, modelos BIM y entregables; identificación de frentes/actividades afectadas; (iv) La procedencia y razonabilidad de una Extensión de Plazo (EOT) y/o Variación (si aplica), con soporte técnico y contractual. El concepto se cargará en el CDE con control de versiones.

4.13.4. Con base en el concepto, la Interventoría recomendará a la Unidad de Gestión: (i) reconocer o no el evento como un eximente de responsabilidad contractual; (ii) otorgar la EOT por impacto crítico demostrado en ruta crítica (si procede); (iii) autorizar o no la Variación correspondiente; o (iv) mantener la asignación del riesgo al Contratista de Obra por ser previsible o atribuible. La recomendación será motivada y se dejará trazada en CDE.

4.13.5. Una vez reconocido y gestionado el eximente, la Interventoría verificará la implementación de las medidas aprobadas, realizará seguimiento periódico y reportará en el CDE el estado del evento (técnico, ambiental, legal o operativo), incluyendo evidencias (fotográficas, georreferenciadas, actas y reportes). Informará oportunamente a la Entidad cualquier incumplimiento o desviación.

4.13.6. Al cierre del evento, la Interventoría emitirá informe consolidado con la evaluación final de efectos, el cumplimiento de medidas correctivas y, de ser necesario, propuestas de actualización del cronograma 4D, de la matriz de riesgos y de los entregables contractuales; todo con soporte en CDE.

Parágrafo. La Interventoría no coadministra la obra ni sustituye las responsabilidades del Contratista de Obra; su rol es verificar, conceptuar, recomendar y dar trazabilidad a los eximentes de responsabilidad contractual y a las actuaciones derivadas, conforme a este contrato y a los documentos que lo integran.

Cláusula 4.14. – Subcontratación de actividades de apoyo

4.14.1. Las partes acuerdan expresamente que la Interventoría solo podrá subcontratar actividades técnicas o especializadas de apoyo que no correspondan al núcleo esencial del objeto contractual, y siempre que cuente con autorización previa, expresa y por escrito del Contratante. En ningún caso se permitirá la subcontratación de la totalidad del objeto del contrato ni la transferencia de las obligaciones técnicas, administrativas o legales que son responsabilidad directa de la Interventoría como contratista principal.

4.14.2. Las partes acuerdan que no se permitirá la subcontratación del personal técnico asignado al proyecto. Todo el recurso humano que intervenga directamente en el desarrollo de las actividades de interventoría -incluido personal profesional, técnico, auxiliar o administrativo- deberá estar vinculado directamente a la empresa adjudicataria mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios debidamente legalizado y con afiliación al sistema de seguridad social, conforme a la normatividad vigente.

4.14.3. La Interventoría garantizará la estabilidad, idoneidad y dedicación del equipo de trabajo propuesto, el cual será objeto de seguimiento por parte del Contratante. Cualquier modificación del equipo humano requerirá aprobación previa y escrita del Contratante y su registro en el CDE.

4.14.4. La Interventoría responderá frente al Contratante por los actos y omisiones de sus subcontratistas como si fueran propios y se obliga a trasladar a todo subcontratista las obligaciones contractuales aplicables (calidad, confidencialidad, CDE/BIM, SST, ambiental, integridad, propiedad intelectual, protección de datos, ANS, auditoría y reporte). Toda subcontratación deberá constar por escrito, identificando alcance, vigencia, responsable y obligaciones, y su documentación se cargará en el CDE como condición de eficacia frente al Contratante.

4.14.5. El Contratante podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo pactado con subcontratistas, requerir ajustes y, de ser necesario, ordenar la sustitución de un subcontratista que incumpla obligaciones legales o contractuales, sin que ello implique reconocimiento económico adicional.

4.14.6. Se consideran prohibidas: (i) la subcontratación del núcleo esencial del objeto; (ii) la subcontratación del personal técnico asignado; (iii) subcontratos sin autorización previa del Contratante; y (iv) subcontratos que omitan cláusulas de confidencialidad, CDE/BIM,

integridad y SST/ambiental. Todo subcontrato celebrado en contravención de esta cláusula será inoponible frente al Contratante y facultará la aplicación de ANS/Multas, la retención de pagos y, en casos graves o reiterados, la terminación anticipada conforme al régimen sancionatorio del contrato.

4.14.7. La autorización de subcontratación no genera reconocimientos adicionales. Cualquier costo asociado quedará dentro del precio ofertado, salvo rubros reembolsables autorizados conforme a la cláusula de forma de pago, con soportes y topes contractuales.

4.14.8. Las solicitudes de autorización, las aprobaciones, los subcontratos y sus modificaciones deberán comunicarse al correo de notificaciones contractuales y registrarse en el CDE, con indicación de vigencia, alcance y responsable, como presupuesto de oponibilidad frente al Contratante.

Cláusula 4.15. – Cesión del contrato

4.15.1. Las partes acuerdan expresamente que la Interventoría no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente contrato, sus derechos u obligaciones, ni realizar delegaciones funcionales que importen transferencia del núcleo esencial de la interventoría, sin autorización previa, expresa y por escrito del Contratante. Cualquier cesión o negocio jurídico equivalente celebrado sin dicha autorización será inoponible al Contratante y constituirá incumplimiento grave.

4.15.2. La autorización del Contratante es discrecional y estará condicionada a la conveniencia técnica, jurídica y financieradel Proyecto; su otorgamiento no es debido ni genera derecho adquirido alguno para la Interventoría ni para el eventual cesionario.

4.15.3. Toda solicitud de autorización deberá acreditar, como mínimo:

a. Idoneidad técnica equivalente o superior (experiencia específica, capacidades BIM/CDE, QA/QC, gestión ambiental/SST);
b. Solvencia financiera y capacidad operativa suficientes;
c. Inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés;
d. Vigencia y actualización de garantías contractuales (o su renovación/novación a nombre del cesionario, sin reducción de amparos ni vigencias);
e. Mantenimiento del plan de cargas y equipo humano clave ofrecido (o sustitutos iguales o superiores previamente aprobados);
f. Plan detallado de transición (cronograma, responsables, entregables, continuidad de servicios) y matriz de riesgos asociada;
g. Compromiso de subrogación plena en obligaciones y de respeto íntegro de precio, ANS, plazos, metodología y demás condiciones del contrato, sin ajustes.

4.15.4. La Interventoría radicará la solicitud por correo de notificaciones contractuales y cargará en el CDE: (i) carta de solicitud; (ii) documentación del cesionario (jurídica, técnica y financiera); (iii) proyecto de contrato de cesión; (iv) plan de transición; y (v) certificaciones laborales, fiscales y parafiscales al día. El Contratante podrá requerir aclaraciones y documentos adicionales.

4.15.5. Todos los costos asociados a la cesión serán a cargo exclusivo de la Interventoría/cesionario y no darán lugar a reconocimientos adicionales ni a ajustes del contrato.

CAPÍTULO V PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA

Cláusula 5.1. – Obligaciones generales del Interventor.

El Interventor será el único responsable por la selección, vinculación, administración, dirección, seguridad y cumplimiento de todas las obligaciones legales frente a su personal (vinculado directa o indirectamente), ya sea por contrato laboral o de prestación de servicios. En consecuencia, el Interventor se obliga a:

5.1.1. Cumplir la normativa laboral, seguridad social, parafiscales y riesgos laborales vigente.

5.1.2. Garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras, conforme al SG-SST.

5.1.3. Cargar en el CDE listados actualizados de personal (identificación, cargo, tipo de contrato, funciones, dedicación), y mantenerlos vigentes.

5.1.4. Reportar mensualmente en el CDE la nómina y los aportes al sistema de seguridad social.

5.1.5. Velar por el comportamiento ético, profesional y disciplinado de su personal en campo y oficinas.

5.1.6. Retirar o sustituir personal propio cuando así lo ordene el Contratante por conducta indebida, negligencia o incumplimiento legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

5.1.7. El Interventor mantendrá durante toda la vigencia del contrato el personal y dedicaciones exigidos en el Anexo Técnico (perfiles, número de profesionales y porcentajes por fase).

5.1.8. Toda sustitución de personal clave requerirá autorización previa y escrita del Contratante, con perfil sustituto de experiencia y formación igual o superior, y plan de empalme cargado en el CDE.

5.1.9. La no reposición del personal clave en un plazo máximo de quince (15) días calendario, o la reducción no autorizada de dedicaciones, constituirá incumplimiento grave.

Cláusula 5.2. – Prohibición de prácticas laborales indebidas.

Está prohibido al Interventor:

5.2.1. Utilizar menores de edad en cualquier actividad.

5.2.2. Vincular personal sin afiliación al sistema general de seguridad social.

5.2.3. Retener documentos personales, imponer jornadas abusivas o condiciones indignas.

5.2.4. Incurrir en discriminación o acoso laboral.

5.2.5. Desconocer igualdad salarial y condiciones de no discriminación por género, etnia, edad o condición.

Cláusula 5.3. – Condiciones contractuales del personal de la Interventoría

El Interventor deberá:

5.3.1. Formalizar por escrito los contratos de trabajo o de servicios, conforme a la modalidad aplicable.

5.3.2. Expedir desprendibles de nómina y comprobantes de pago de honorarios/aportes.

5.3.3. Mantener archivo laboral físico o digital disponible en el CDE.

5.3.4. Pagar oportunamente salarios, prestaciones, indemnizaciones y aportes obligatorios (salud, pensión, ARL, parafiscales).

Cláusula 5.4. – Seguridad, higiene y bienestar del personal

El Interventor proporcionará a su personal:

5.4.1. Equipos de Protección adecuados y certificados.

5.4.2. Instalaciones sanitarias, zonas de descanso, agua potable y condiciones higiénicas.

5.4.3. Capacitación continua en SST (inducción, riesgos específicos, primeros auxilios).

5.4.4. Condiciones de trabajo adecuadas (iluminación, ventilación, protección climática).

Parágrafo. El Contratante podrá en cualquier momento: (i) requerir listados, contratos y soportes; (ii) verificar en campo el cumplimiento de SST, dotación y asistencia; (iii) ordenar sustitución inmediata de personal propio del Interventor que incumpla; (iv) rechazar horas reportadas que carezcan de soporte o autorización.

Cláusula 5.5. – Personal mínimo, dedicación y participación obligatoria de la Interventoría

5.5.1. La dedicación mínima del equipo de la Interventoría será la definida en el Anexo Técnico. Dicha dedicación es obligatoria, continua y verificable durante todas las etapas del contrato.

5.5.2. Para efectos contractuales, el 100 % de dedicación corresponde a la jornada máxima laboral legal vigente en Colombia. En atención a la Ley 2101 de 2021, a partir de 2026 la jornada máxima es de 42 horas semanales, equivalentes a 168 horas mensuales, valor que se adopta como base de cálculo de la dedicación y de las horas-hombre exigidas. Si la jornada legal se modificare, la equivalencia se ajustará automáticamente durante la ejecución.

5.5.3. El Interventor cargará en el CDE: (i) registros mensuales de dedicación por perfil (firmados por cada profesional y por el Director de Interventoría); (ii) consolidado trimestral HH ejecutadas vs. HH exigidas por fase y perfil; (iii) evidencias de vinculación y afiliaciones a seguridad social.

5.5.4. Toda sustitución de personal clave requerirá autorización previa y escrita del Contratante, con perfil sustituto igual o superior y plan de empalme en CDE. La no reposición dentro de quince (15) días calendario o la reducción no autorizada de dedicaciones constituirá incumplimiento grave.

5.5.5. El déficit mensual de personal frente a lo exigido en el Anexo Técnico dará lugar a descuento automático proporcional en la remuneración del periodo equivalente al faltante. La reincidencia por dos (2) meses faculta al Contratante para imponer multa según el régimen sancionatorio y, de persistir, para terminación anticipada por incumplimiento.

5.5.6. Como requisito de cierre y liquidación, el Interventor presentará en CDE un Informe de cumplimiento de dedicación, con: (i) HH ejecutadas vs. HH exigidas por fase y perfil; (ii) soportes de registros y aprobaciones; (iii) plan de acciones sobre eventuales diferencias.

Cláusula 5.6. – Participación de mujeres en el equipo de Interventoría

5.6.1. En atención a los principios de gestión social, equidad de género e inclusión territorial del Proyecto Aerocafé, el Interventor se obliga a garantizar que al menos una (1) mujer por cada diez (10) profesionales u operarios vinculados en la ejecución del contrato de interventoría forme parte activa de su equipo de trabajo, en cualquiera de las fases de preconstrucción, construcción, control/seguimiento y liquidación, conforme a la dedicación definida en el Anexo Técnico.

5.6.2. Tendrán prioridad para esta vinculación las mujeres cabeza de hogar y residentes en el área de influencia del Proyecto, siempre que cumplan los perfiles técnicos, profesionales o de apoyo requeridos.

5.6.3. La Interventoría garantizará que las condiciones de vinculación de las mujeres incluyan igualdad salarial, afiliación a la seguridad social, condiciones laborales dignas y trato contractual equitativo, conforme a la legislación vigente.

5.6.4. El Interventor podrá excusarse del cumplimiento de la proporción indicada únicamente cuando: (i) haya adelantado procesos razonables de búsqueda, convocatoria y selección en la zona de influencia; (ii) no se haya identificado oferta laboral suficiente o técnicamente apta, pese a esfuerzos comprobables de inclusión; o (iii) existan restricciones normativas,

técnicas, de salud o seguridad que objetivamente limiten la participación femenina en determinadas actividades.

5.6.5. En estos casos, el Interventor deberá presentar a la UG-PAA un informe técnico-motivado, con copia en el CDE, que contenga: (i) la descripción detallada de los esfuerzos de convocatoria realizados; (ii) evidencia documental del proceso (avisos, registros, entrevistas, solicitudes, alianzas institucionales, etc.); (iii) las razones objetivas que impidieron alcanzar la proporción exigida; y (iv) una propuesta concreta de medidas compensatorias o progresivas, tales como: vinculación proporcional en fases posteriores del proyecto, actividades de capacitación interna o externa para mujeres en la zona de influencia, o incorporación en áreas de soporte técnico, administrativo o logístico de la interventoría.

5.6.6. La UG-PAA podrá exigir informes periódicos sobre el cumplimiento de esta cláusula, y su incumplimiento será causal de descuentos en la remuneración mensual de la Interventoría, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales aplicables.

Cláusula 5.7. – Fortalecimiento técnico nacional y transferencua de conocimiento.

5.7.1. Con el fin de fortalecer las capacidades técnicas nacionales en supervisión y control de infraestructura aeroportuaria, el Interventor implementará un programa estructurado de fortalecimiento técnico y de sistematización de conocimiento, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico.

5.7.2. El equipo profesional exigido en el Anexo Técnico deberá estar conformado, como mínimo, por setenta por ciento (70%) de profesionales y técnicos colombianos. Esta proporción se verificará en dos dimensiones simultáneas: (i) En número de integrantes vinculados al contrato de interventoría, de acuerdo con los perfiles definidos en el Anexo Técnico; (ii) En horas-hombre efectivamente ejecutadas, de manera que al menos el setenta por ciento (70%) de la dedicación total reportada en el CDE corresponda a profesionales y técnicos colombianos. El incumplimiento de cualquiera de estas dos dimensiones configurará incumplimiento contractual.

5.7.3. El Interventor cargará en el CDE: (i) Registros mensuales de dedicación por perfil (firmados por cada profesional y por el Director de Interventoría); (ii) Soportes de nacionalidad y títulos; (iii) consolidados trimestrales de horas-hombre ejecutadas frente a lo exigido en el Anexo Técnico; y (iv) actas de comités donde conste el control de cumplimiento.

5.7.4. El cumplimiento de la presente cláusula se evaluará mensualmente y por fase. Toda sustitución de personal clave requerirá aprobación previa de la Entidad y no alterará las metas de horas-hombre ni la proporción nacional mínima exigida.

5.7.5. El Interventor elaborará y cargará en el CDE, como requisito para el cierre y liquidación, un Manual de Supervisión e Interventoría Aeroportuaria, que documente como mínimo: criterios de gestión 4D, QA/QC, BIM/CDE; gestión de riesgos y NCR; coordinación institucional; innovaciones aplicadas y lecciones aprendidas.

CAPÍTULO VI VALOR Y PRECIO DEL CONTRATO

Cláusula 6.1. – Valor total del contrato.

6.1.1. Para efectos del presente contrato, se fija en la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.579.858.305),** conforme a la oferta económica del contratista que resultó elegido

6.1.2. El Valor Efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá a la sumatoria de los valores reconocidos en las Actas de Cálculo de la Remuneración y efectivamente pagados al Interventor, de conformidad con la Cláusula 6.3 – Forma de pago, e incluirá IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables. En ningún caso el Valor Efectivo podrá exceder el presupuesto oficial estimado señalado en el numeral 6.1.1.

6.1.3. El valor contractual tiene carácter definitivo y no podrá invocarse como fundamento para reclamaciones o ajustes derivados de discrepancias con estimaciones, proyecciones o cálculos preliminares elaborados por cualquiera de las partes antes o después de la suscripción del contrato.

6.1.4. El precio contractual será pagado exclusivamente en pesos colombianos. No se reconocerán actualizaciones, indexaciones ni reajustes distintos a los expresamente autorizados en este contrato.

Cláusula 6.2. – Modalidad de precio y sistema de pago

6.2.1. Este contrato se rige bajo la modalidad de precio unitario por dedicación y costos autorizados, en virtud de la cual el valor contractual corresponde a la suma de los recursos humanos, técnicos y administrativos efectivamente ejecutados conforme al plan de cargas del Anexo Técnico, los gastos reembolsables autorizados y la administración de reembolsables, hasta por el límite máximo de ejecución presupuestal definido en la cláusula 6.1.

6.2.2. El pago de la remuneración se realizará mediante actas mensuales de cálculo, de conformidad con los siguientes criterios:

a. Honorarios: se reconocerán con base en la dedicación real acreditada por perfil y fase, contrastada con las dedicaciones previstas en el Anexo Técnico. Si la dedicación ejecutada fuere inferior a la prevista, el pago se reducirá proporcionalmente.
b. Costos directos (CD): se liquidarán conforme a los rubros ofertados y aceptados, dentro de los topes establecidos.
c. Reembolsables: únicamente serán reconocidos cuando cuenten con autorización previa del Supervisor, soportes completos (orden/pre-orden, contratos/OC, facturas y evidencias de ejecución) y estén dentro de los topes contractuales.
d. Administración de reembolsables: se aplicará únicamente sobre la base sin IVA de los reembolsables aprobados.

6.2.3. Del valor de cada acta mensual de cálculo de la remuneración: se pagará el ochenta por ciento (80 %) dentro del mes correspondiente, previa verificación y aprobación del Supervisor. El veinte por ciento (20 %) restante se reconocerá únicamente cuando se acredite el cierre del hito contractual de obra correspondiente, con certificación de la Interventoría y trazabilidad completa en el CDE. Hasta entonces, dicho valor tendrá carácter diferido y no exigible.

6.2.4. El Valor Efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá a la sumatoria de los valores reconocidos en las actas mensuales y efectivamente pagados al Interventor, e incluirá IVA y demás tributos aplicables, sin que en ningún caso pueda exceder el límite máximo señalado en la cláusula 13.1.

Cláusula 6.3. – Forma de pago

6.3.1. El pago se efectuará mensualmente con base en el Acta de Cálculo de la Remuneración del período, previa verificación y aprobación del Supervisor, y sin exceder el presupuesto desagregado de la oferta aceptada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura en debida forma y aprobada.

6.3.2. El Interventor solo podrá presentar la solicitud de pago del período cuando en el CDE obren, como mínimo:

a. Acta de Cálculo de la Remuneración del mes, con detalle de honorarios (por perfil y fase), CD, reembolsables y administración de reembolsables.
b. Registros de dedicación por perfil, firmados por cada profesional y por el Director de Interventoría.
c. Informe mensual integrado (técnico, contractual, ambiental, SST y BIM/CDE), con evidencias de cumplimiento de ANS aplicables.
d. Soportes de reembolsables autorizados y liquidación de administración sobre base sin IVA.
e. Certificaciones de cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y parafiscales del período.
f. Estado de garantías vigente y demás documentos exigidos por la Entidad.

Cláusula 6.4. – Retención periódica

6.4.1. El Contratante aplicará una retención equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor neto de cada pago mensual aprobado a favor del Interventor, como medida de aseguramiento del cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, incluidas las asociadas a dedicación mínima, cumplimiento de ANS, productos y entregables.

6.4.2. El valor retenido se acumulará a lo largo de la ejecución del contrato y permanecerá bajo custodia de la Entidad hasta la etapa de liquidación final.

6.4.3. La liberación y pago de la retención únicamente procederá al momento de la liquidación final del contrato, siempre que: (i) se acredite el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones contractuales; (ii) se encuentren aprobados todos los entregables y productos

finales; (iv) se haya verificado la vigencia y extensión de las garantías postcontractuales. Su exigibilidad se causa exclusivamente con la aprobación del Hito conforme a lo descrito en los TDR que hicieron parte del proceso de selección. El no cierre del Hito mantendrá el 20% en condición no exigible hasta su cumplimiento.

6.4.4. El Contratante podrá aplicar total o parcialmente los valores retenidos para cubrir:

a. Costos en que incurra por incumplimientos del Interventor;
b. Multas y penalidades impuestas contractualmente, incluidas las derivadas de ANS;
c. Reparaciones o gestiones ejecutadas directamente por la Entidad;
d. Obligaciones laborales, fiscales o parafiscales incumplidas;
e. Reclamaciones fundadas de terceros imputables al Interventor.

6.4.5. La retención periódica no causará intereses, actualización monetaria ni gastos financieros. El Interventor acepta expresamente que su única obligación habilitante para la liberación de dichas sumas es el cumplimiento integral y satisfactorio del contrato durante su ejecución y en el período de garantía.

Cláusula 6.5. – Actualización anual por IPC

6.5.1. El valor de los honorarios por perfil y los costos directos (CD) de la interventoría serán actualizados una (1) vez por año con base en la variación anual del IPC total nacional (dic–dic) publicada por el DANE, aplicable el 1.º de enero de cada año de ejecución del contrato. La actualización no será retroactiva y regirá únicamente para las actas de cálculo de la remuneración posteriores a la fecha de aplicación.

6.5.2. Si el contrato inicia en fecha distinta al 1.º de enero, el primer ajuste se aplicará el 1.º de enero siguiente a la fecha de inicio del contrato.

6.5.3. La actualización anual se aplicará únicamente sobre los honorarios, entendidos como los precios unitarios por perfil, y sobre los costos directos (CD) definidos en el contrato. Quedan expresamente excluidos de este mecanismo los gastos reembolsables, la administración de reembolsables, los tributos e impuestos (incluido el IVA) y, en general, cualquier otro concepto no previsto en esta cláusula. La actualización operará exclusivamente sobre el saldo no ejecutado de los rubros sujetos a la fecha de aplicación, sin afectar valores ya pagados ni generar efectos retroactivos.

6.5.4. La actualización no podrá, en ningún caso, incrementar el valor total del contrato ni exceder el límite máximo de ejecución presupuestal establecido en la cláusula 13.1; se aplicará dentro de dicho tope y de la desagregación presupuestal de la oferta aceptada.

6.5.5. No procederán reajustes automáticos diferentes del aquí previsto ni el reconocimiento por otros índices/variadores (p. ej., ICOCIV, TRM, etc.), salvo estipulación expresa en el contrato.

6.5.6. El Supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del IPC por el DANE, elaborará la comunicación de actualización en la que se indicará el porcentaje

aplicable, los rubros sujetos y la tabla de valores ajustados. Dicha comunicación será cargada en el CDE y constituirá soporte contractual suficiente para que las actas de cálculo de la remuneración subsiguientes reflejen los valores actualizados. Para su aplicación no se requerirá modificación contractual ni otrosí, salvo en el evento de que la actualización implique la redistribución de rubros o ajustes adicionales no previstos en la presente cláusula. La actualización anual aplicada durante la ejecución deberá consolidarse en el acta de cierre del contrato, entendida como el documento suscrito por las partes en el cual se registran los valores efectivamente reconocidos y pagados, las actualizaciones practicadas, las retenciones liberadas, los descuentos o sanciones aplicadas y, en general, el balance definitivo de las obligaciones económicas derivadas del contrato.

6.5.7. Durante suspensiones contractuales debidamente formalizadas no se causará actualización; reanudada la ejecución, la actualización continuará rigiendo conforme a lo previsto en este artículo. En caso de prórrogas, la regla de aplicación anual se mantendrá cada 1.º de enero.

Cláusula 6.6. – Reconocimiento de compensación por mayor permanencia o intensificación de la Interventoría.

6.6.1. La Interventoría declara conocer y aceptar que, conforme a lo estipulado en el contrato de obra, el eventual reconocimiento de mayores costos derivados de una extensión del plazo o de una intensificación no prevista de las labores de interventoría, atribuibles a incumplimientos del contratista de obra, se realizará exclusivamente mediante la aplicación de descuentos compensatorios al contratista de obra en los términos previstos en dicho contrato.

6.6.2. En consecuencia, la Interventoría no podrá solicitar ajustes, adiciones, reconocimientos directos ni reclamaciones adicionales al Contratante por este concepto, quedando expresamente entendido que la única vía de resarcimiento será el mecanismo de compensación allí establecido.

Cláusula 6.7. – Reconocimiento de honorarios durante la suspensión del contrato de obra.

6.7.1. En caso de que el contrato de obra se suspenda total o parcialmente y el contrato de interventoría permanezca vigente, el valor mensual a reconocer al Interventor no se calculará conforme a la tabla ordinaria de honorarios, sino que se ajustará de manera proporcional y razonable teniendo en cuenta: (i) las actividades efectivamente autorizadas por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé durante la suspensión; (ii) el personal mínimo requerido para ejecutarlas; (iii) el alcance técnico de las funciones en curso; y (iv) el cumplimiento de los entregables y obligaciones exigibles en dicho período.

6.7.2. Las partes acuerdan y aceptan que, salvo que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé disponga una proporción distinta, el reconocimiento mensual de honorarios durante la suspensión del contrato de obra se efectuará conforme a los siguientes porcentajes referenciales:

a. Suspensiones de hasta quince (15) días calendario: 100 % del valor mensual.

b. Suspensiones entre dieciséis (16) y treinta (30) días calendario: 50 % del valor mensual.
c. Suspensiones superiores a treinta (30) días calendario: 30 % del valor mensual.

6.7.3. El ajuste se formalizará mediante acta de remuneración especial por suspensión, suscrita entre la Unidad de Gestión y el Interventor, con fundamento en informe técnico del Supervisor y trazabilidad completa en el CDE.

6.7.4. En ningún caso se causarán pagos por servicios no ejecutados, cargas no exigidas o actividades no autorizadas durante el período de suspensión. Esta cláusula no será aplicable cuando la suspensión obedezca a fuerza mayor, caso fortuito o a una causal de terminación anticipada del contrato, conforme a lo previsto en el Capítulo correspondiente de esta minuta.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS CONTRACTUALES

Cláusula 7.1 – Garantías Contractuales

7.1.1. Una vez suscrito el Contrato y como requisito previo e indispensable para la expedición de la Orden de Inicio, el Contratista deberá constituir y presentar para aprobación del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ las garantías contractuales exigidas, las cuales deberán mantenerse vigentes en los términos previstos en el presente Contrato.

7.1.2. Las garantías contractuales comprenderán los amparos, vigencias y valores asegurados establecidos en el Contrato incluyendo las garantías de Cumplimiento general del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales, y calidad del servicio.

7.1.3. Todas las garantías deberán presentarse en original, ajustarse estrictamente a las condiciones aquí previstas y contar con aprobación formal del Contratante, la cual constituirá condición indispensable para autorizar la Orden de Inicio del Contrato.

7.1.4. Las garantías contractuales deberán, en todo caso, cumplir con las condiciones técnicas, formales y sustantivas establecidas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, el cual hace parte integrante del régimen contractual aplicable.

Cláusula 7.2. – Garantía de Cumplimiento

7.2.1. Con el fin de respaldar el cumplimiento oportuno, íntegro y adecuado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá constituir una Garantía de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares. ,.

7.2.2. La garantía deberá ser presentada en original para aprobación del Patrimonio

Autónomo Aerocafé dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, y en todo caso con anterioridad a la expedición de la Orden de Inicio. Su aprobación constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual y deberá actualizarse posterior a la suscripción de la Orden de inicio

7.2.3. La Garantía de Cumplimiento deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>(i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iii) carta de crédito stand-by, o (iv) patrimonio autónomo constituido para tal fin.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT 830.053.105-3 - Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Incumplimiento general del contrato.</td><td>Plazo del contrato + 4 meses</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato + 3 años</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>5 años contados a partir del acta de recibo definitivo de las obras</td><td>10 % del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Estructuras plurales: otorgada por todos los integrantes, indicando identificación y porcentaje de participación.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o integrantes individuales.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria en la garantía</td><td>• Número y año del contrato.
• Objeto del contrato.
• Firma del representante legal.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Valores aproximados al peso superior. • Obligación de restablecer el valor si se reduce por reclamaciones y ampliar cobertura en caso de adiciones o prórrogas. • Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad. • Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás estipulaciones que impliquen asunción de parte de la pérdida por la Entidad no serán admisibles.

Cláusula 7.3. – Garantía de Restablecimiento, ampliación y consecuencias

7.3.1. El Contratista estará obligado a restablecer el valor de la Garantía de Cumplimiento cuando esta se vea reducida como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el Patrimonio Autónomo Aerocafé, así como a ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

7.3.2. El no restablecimiento, no ampliación, no renovación o la pérdida de vigencia de la Garantía de Cumplimiento constituirá incumplimiento contractual imputable al Contratista, y facultará a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café para adoptar, de manera individual o concurrente, las medidas contractuales previstas en el Contrato.

CAPÍTULO VIII INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cláusula 8.1. –Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)

8.1.1. Los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) constituyen compromisos contractuales mínimos de desempeño técnico, administrativo, documental, ambiental, de SST y de gestión digital (BIM/CDE) que la Interventoría deberá cumplir durante la ejecución del contrato en todas sus fases.

8.1.2. Los ANS se expresan como parámetros verificables definidos contractualmente o en los documentos técnicos aplicables e incluyen, entre otros, indicadores de: (i) tiempos de certificación, (ii) calidad técnica (cierre de NCR críticas, (iii) gobernanza BIM/CDE (expedientes completos, modelos validados, control de versiones), (iv) cronograma 4D (seguimiento y planes de recuperación), (v) reportes mensuales integrados y trazabilidad en el CDE, (vi) ambiental y SST, (vii) gestión de personal (cumplimiento del plan de cargas, proporción nacional y demás reglas pactadas), y (viii) coordinación institucional (comités, alertas, recomendaciones).

8.1.3. El cumplimiento de los ANS será objeto de verificación periódica por el Supervisor, quien documentará: (i) la evaluación de desempeño de la Interventoría, (ii) las desviaciones frente a los estándares exigidos, (iii) incidentes o fallas técnicas acumuladas, y (iv) incumplimientos documentales o de trazabilidad detectados, dejando registro en el CDE.

8.1.4. Los supuestos de hecho, metas, estándares mínimos e indicadores de verificación de cada ANS se encuentran definidos en el Anexo – ANS de la Interventoría, que hace parte integral de este contrato y es de obligatorio cumplimiento.

8.1.5. Los ANS serán exigibles desde el Acta de Inicio y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato. Las fallas reiteradas o acumuladas podrán dar lugar a: (i) requerimientos inmediatos de corrección, (ii) descuentos sobre la remuneración mensual, (iii) multas o sanciones contractuales, y (iv) terminación anticipada cuando proceda, sin perjuicio de otras medidas.

8.1.6. Cada verificación se formalizará mediante informe técnico que incluirá, como mínimo: (i) relación de ANS verificados y grado de cumplimiento, (ii) indicadores de desempeño, (iii) advertencias de desviaciones/fallas/ riesgos, (iv) recomendaciones o medidas contractuales, y (v) concepto integral de cumplimiento. El informe se cargará en el CDE con firma digital y fecha de corte.

8.1.7. La aplicación de descuentos por incumplimiento de ANS no excluye la imposición de otras sanciones contractuales ni la resolución del contrato cuando proceda, respetando los topes y reglas del régimen sancionatorio.

Cláusula 8.2. – Procedimiento para la aplicación de descuentos por incumplimientos de ANS

8.2.1. Con corte al último día calendario de cada mes, el Supervisor realizará la evaluación del cumplimiento de los ANS definidos en el Anexo – ANS de la Interventoría, con base en: (i) visitas de campo, (ii) revisión documental, (iii) análisis del cronograma 4D, (iv) validación del modelo federado BIM y (v) control de entregables en el CDE.

8.2.2. Con base en la verificación, el Supervisor elaborará el Informe Técnico Mensual de Cumplimiento de ANS, que contendrá: (i) relación de ANS evaluados y su grado de cumplimiento, (ii) indicadores de desempeño, (iii) descripción de incumplimientos con evidencia documental y/o fotográfica, (iv) cálculo del descuento propuesto conforme a los criterios contractuales, y (v) recomendaciones y plazo de corrección si procede. El informe se cargará en el CDE y se remitirá a la Interventoría a la dirección de notificaciones contractuales.

8.2.3. La Interventoría dispondrá de cinco (5) días hábiles contados desde el envío para presentar explicaciones, soportes, evidencias de corrección o solicitud de reconsideración, por escrito y con carga en el CDE.

8.2.4. Recibida la respuesta o vencido el término sin pronunciamiento, el Supervisor emitirá concepto técnico final y el Representante del Contratante adoptará la decisión motivada de aplicar (o no) los descuentos. La decisión se comunicará a la Interventoría a la dirección de notificaciones y se registrará en el CDE.

8.2.5. El descuento aprobado se aplicará en la siguiente acta de cálculo de la remuneración que se cause a favor de la Interventoría, o se compensará con saldos pendientes, sin perjuicio de la retención u otras medidas contractuales previstas.

8.2.6. La aplicación de descuentos por ANS es compatible con otras sanciones cuando proceda, observando los topes contractuales. Si parte de los ANS resultare materialmente impedida por un eximente de responsabilidad contractual debidamente reconocido, se aplicará la modulación prevista en el contrato para dichos eventos, manteniéndose los deberes mínimos de registro en CDE, comunicación y reprogramación aprobada.

Cláusula 8.3. – Multas.

8.3.1. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas penales y resolutorias previstas en el presente contrato, el Contratante podrá imponer multas a la Interventoría cuando esta incurra en alguna de las Causales de Multa definidas en el Anexo – Causales de Multa de la Interventoría, el cual forma parte integral del presente contrato. Dicho anexo establece, para cada causal, la descripción técnica y jurídica, el umbral objetivo de aplicación, la base de cálculo, el porcentaje o valor fijo aplicable y las observaciones pertinentes.

8.3.2. Las multas tienen como finalidad fortalecer el cumplimiento contractual, corregir desviaciones y proteger el equilibrio económico y técnico del contrato. Estas serán compatibles con otros mecanismos sancionatorios, sin que se apliquen simultáneamente multas y cláusula penal por el mismo hecho generador, prevaleciendo la sanción de mayor valor económico.

8.3.3. El valor de la multa por cada evento será el establecido en el Anexo – Causales de Multa de la Interventoría, calculado sobre la base definida para cada causal, con un límite acumulado máximo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de interventoría.

8.3.4. No procederá la imposición de multas por incumplimientos derivados de riesgos asignados al Contratante en la Matriz de Riesgos del contrato.

8.3.5. Procedimiento para la imposición de multas:

a. **Verificación técnica:** El Supervisor o la Unidad de Gestión verificará la ocurrencia del hecho constitutivo de la causal de multa, dejando constancia técnica documentada en el CDE con los soportes correspondientes.
b. **Informe técnico motivado:** El Supervisor elaborará un informe técnico motivado dirigido al Representante del Contratante, que incluirá: (i) la causal aplicable conforme al Anexo – Causales de Multa de la Interventoría; (ii) la descripción del incumplimiento; (iii) la disposición contractual infringida; (iv) el análisis de efectos técnicos, jurídicos o financieros; y (v) la cuantificación de la multa. El informe se registrará en el CDE.
c. **Traslado al Interventor:** El Representante del Contratante, con base en el informe técnico, remitirá formalmente al Interventor la comunicación respectiva mediante correo electrónico a la dirección de notificaciones contractuales registrada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones, explicaciones o evidencias de subsanación.
d. **Decisión motivada:** Transcurrido dicho plazo y valoradas las observaciones allegadas, el Representante del Contratante adoptará una decisión motivada sobre la procedencia o no de la multa, la cual será comunicada al Interventor al correo electrónico de notificaciones contractuales y registrada de forma trazable en el CDE.
e. **Aplicación:** Si la multa es declarada procedente conforme al procedimiento previsto en la presente cláusula, esta se aplicará automáticamente mediante descuento directo en la siguiente acta de cálculo de la remuneración o mediante compensación en la liquidación contractual, sin requerir aceptación expresa del Interventor y sin perjuicio de otras medidas contractuales aplicables.

Cláusula 8.4. – Cláusula penal pecuniaria

8.4.1. Las partes acuerdan que se establece una cláusula penal pecuniaria destinada a anticipar, de forma objetiva, los perjuicios derivados de incumplimientos imputables a la Interventoría, sin necesidad de intervención judicial ni de prueba distinta a la verificación del incumplimiento debidamente soportada en el CDE. Su finalidad es compensatoria y de protección contractual.

8.4.2. La cláusula penal será procedente únicamente cuando el hecho sea imputable a la Interventoría y no obedezca a eximentes de responsabilidad contractual (incluida la fuerza mayor), instrucciones del Contratante, suspensiones ordenadas por este, hechos de terceros no imputables o riesgos asignados al Contratante en la Matriz de Riesgos; y ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de obligaciones esenciales definidas en el contrato o en el Anexo Técnico;
b. Falta de certificación oportuna de hitos contractuales o entregables de obra dentro de los plazos contractuales, salvo causa justificada;
c. Omisión en la elaboración o entrega de informes mensuales integrados o de los productos obligatorios del contrato;
d. Retraso en la validación o actualización del cronograma 4D, del modelo BIM o de los registros en el CDE que supere diez (10) días hábiles;
e. Desatención de requerimientos formales emitidos por el Supervisor o la Unidad de Gestión dentro del plazo otorgado;
f. Reiteración: ocurrencia de tres (3) incidentes del mismo tipo dentro de sesenta (60) días, verificados y registrados en el CDE.

8.4.3. El valor de la cláusula penal será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total vigente del contrato de interventoría (sin impuestos)**.** La penalidad se hará efectiva únicamente cuando se verifique al menos uno de los supuestos del numeral anterior y, tratándose de incumplimientos susceptibles de corrección, una vez vencido sin éxito el plazo de subsanación otorgado.

8.4.4. La cláusula penal no admite reducción proporcional, división ni fraccionamiento por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Es compatible con la imposición de multas y descuentos por hechos distintos, con la ejecución de garantías y con acciones indemnizatorias por perjuicios adicionales no cubiertos por su monto.

8.4.5. Procedimiento para la imposición:

a. **Informe motivado:** El Supervisor elaborará un informe dirigido al Representante del Contratante, indicando los hechos, la causal invocada, el monto a imponer y la referencia a las obligaciones incumplidas, adjuntando soportes y registro en el CDE.
b. **Traslado al Interventor:** El Representante del Contratante comunicará el informe al correo electrónico de notificaciones contrcatluales del Interventor, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para observaciones o explicaciones.
c. **Decisión y firmeza:** Evaluadas las observaciones, el Representante del Contratante expedirá decisión motivada imponiendo la cláusula penal, registrándola en el CDE. La decisión quedará en firme con su comunicación a la dirección de correo electrónico de notificaciones contractuales, siendo exigible desde ese momento.
d. **Aplicación directa:** La penalidad se hará efectiva mediante descuento en la siguiente acta de cálculo de la remuneración, compensación en la liquidación contractual, o ejecución (parcial o total) de las garantías, sin requerir aceptación expresa del Interventor.

Cláusula 8.5. – Cláusula resolutoria expresa.

8.5.1. Las partes acuerdan que el Contratante podrá terminar anticipadamente el presente contrato cuando se configure cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, mediante decisión motivada que se comunicará a la dirección de notificaciones contractuales, se registrará en el CDE y producirá efectos desde su comunicación, sin requerir declaración judicial. La terminación podrá declararse cuando se verifique, con soporte en el CDE, cualquiera de las siguientes causales imputables a la Interventoría:

a. Incumplimiento de ANS clasificados como Críticos o Mayores sin corrección dentro del plazo previsto en el Anexo – ANS de la Interventoría, o reiteración de un mismo ANS en tres (3) verificaciones dentro de sesenta (60) días.
b. Falta de certificación oportuna de hitos/entregables de obra, o fracaso de un plan de recuperación aprobado, cuando ello afecte la continuidad del proyecto.
c. Paralización o suspensión injustificada de las actividades de interventoría por más de diez (10) días hábiles, o abandono de sus funciones esenciales.
d. Graves incumplimientos en BIM/CDE (incompletitud sistemática del expediente digital, ausencia de control de versiones, modelos no validados) o incumplimientos documentales que impidan pagos, cierres, recibos o decisiones contractuales.
e. Incumplimiento grave de obligaciones laborales, ambientales, de SST o de garantías propias de la interventoría.
f. Suministro de información falsa, alterada o inexacta que incida en certificaciones, pagos, calidad, seguridad, habilitaciones o decisiones técnicas.
g. No atención de dos (2) requerimientos consecutivos o tres (3) alternos del Supervisor o del Representante del Contratante dentro de sesenta (60) días, pese a su traslado a la dirección de notificaciones contractuales.
h. Reiteración de sanciones: alcance del límite acumulado del 5 % del valor del contrato por multas, o acumulación de cuatro (4) multas en noventa (90) días.
i. Incumplimiento esencial del plan de cargas/dedicaciones (déficit sostenido que afecte la prestación), o incumplimiento reiterado de la proporción nacional mínima u otras obligaciones estructurales pactadas.

8.5.2. Declarada la terminación, la Interventoría deberá cesar las actividades no autorizadas, entregar ordenadamentetoda la información, expedientes y accesos (incluidos CDE/BIM, informes, actas, registros, “as built” que obren en su poder y demás documentación), y prestar la colaboración de tránsito que requiera el Contratante para asegurar la continuidad del control (entrega de credenciales, inventario de pendientes, transferencia de conocimiento). El Contratante podrá ajustar pagos, ejecutar garantías y adoptar los remedios previstos en este Capítulo, con trazabilidad en el CDE.

8.5.3. Las partes reconocen que la acumulación de fallas contractuales, aun cuando no sean graves individualmente, puede configurar una afectación estructural del objeto del contrato y habilitar la aplicación de medidas sancionatorias progresivas o la terminación anticipada conforme a esta cláusula.

8.5.4. Las partes pactan que el procedimiento para aplicar la cláusula resolutoria será el siguiente:

a. **Verificación técnica:** el Supervisor o la Unidad de Gestión verificará los hechos constitutivos de la causal y dejará soporte detallado, motivado y trazable en el CDE, con evidencia técnica, contractual y documental suficiente.
b. **Informe motivado:** el Supervisor elaborará informe dirigido al Representante del Contratante identificando la causal, describiendo los hechos verificados y sus soportes en el CDE, y recomendando la terminación cuando corresponda; el informe se registrará en el CDE.
c. **Traslado al Interventor:** el Representante del Contratante comunicará formalmente el informe a la dirección de correo electrónico de notificaciones del Interventor, otorgando cinco (5) días hábiles para observaciones, con copia y trazabilidad en el CDE.
d. **Decisión motivada:** vencido el plazo y valoradas las observaciones, el Representante del Contratante expedirá decisión contractual motivada declarando la configuración de la causal y la terminación, instruirá a la Fiduciraria que actue como vocera y administradora del Patrimonio Aerocafé para su formalización y ordenará su registro en el CDE**.** La decisión producirá efectos desde su comunicación al correo electrónico de comunicaciones contractuales, sin requerir declaración judicial.

8.5.5. El cumplimiento de este procedimiento es suficiente para que surta efectos la terminación del contrato, sin requerirse manifestación adicional del Interventor ni intervención judicial. El acto de terminación será válido, eficaz y oponible desde su comunicación y registro en el CDE.

Cláusula 8.6. – Efectos de la Cláusula Resolutoria Expresa.

8.6.1. Las partes acuerdan expresamente que la comunicación contractual mediante la cual el Contratante declare la terminación anticipada del presente contrato en aplicación de la cláusula resolutoria expresa será suficiente, sin necesidad de comunicaciones adicionales ni declaración judicial, para: (i) hacer exigible de manera inmediata la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula 7.4; (ii) hacer efectivas las garantías contractuales vigentes conforme a sus términos; (iii) retener, compensar o descontar, hasta su concurrencia, cualquier saldo a favor del Interventor respecto de valores líquidamente exigibles, con el fin de cubrir penalidades, costos y perjuicios derivados del incumplimiento; y (iv) contratar de manera inmediata los servicios de supervisión sustitutivos que aseguren la continuidad del control contractual, así como gestionar el acceso, la toma ordenada de expedientes y la transferencia integral de información técnica y digital en CDE/BIM**.** La decisión producirá efectos desde su envío al correo de notificaciones contractuales registrado y su registro en el CDE.

8.6.2. La terminación no exime al Interventor de sus obligaciones postcontractuales ni limita el derecho del Contratante a ejercer acciones judiciales, contractuales o extracontractuales para la reparación integral de perjuicios no cubiertos por garantías o penalidades.

8.6.3. Configurada una causal de terminación imputable a la Interventoría, se entenderá configurado automáticamente el hecho generador de la cláusula penal 7.4, la cual será exigible de inmediato, sin necesidad del procedimiento autónomo previsto para otros supuestos; el acto contractual de terminación servirá como fundamento suficiente para su aplicación directa.

8.6.4. La aplicación de la cláusula penal y de las garantías no excluye la reclamación de perjuicios adicionales no cubiertos; no se aplicarán simultáneamente por el mismo hecho generador los mecanismos de descuento por ANS, multa y cláusula penal, prevaleciendo el remedio de mayor cuantía, dentro de los topes contractuales y legales.

Cláusula 8.7. – Valuación por resolución anticipada del contrato

8.7.1. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable a la Interventoría, declarada mediante la comunicación contractual motivada enviada por el Contratante al correo de notificaciones contractuales registrado y su correspondiente registro en el CDE, la valuación económica final se realizará con base en: (i) los valores efectivamente causados y aprobados en las Actas de Cálculo de la Remuneración hasta la fecha de firmeza de la comunicación de terminación, y (ii) los reembolsables previstos en el contrato, únicamente en cuanto se encuentren ejecutados, soportados y aprobados hasta esa misma fecha.

8.7.2. No se reconocerá valor por: (i) actividades no ejecutadas o sin trazabilidad verificable en el CDE; (ii) indirectos no asociados a productos/entregables aceptados; (iii) utilidades, lucro cesante o expectativas de ingreso; (iv) desmovilización y costos análogos, salvo orden expresa del Contratante; (v) sanciones o indemnizaciones no pactadas.

8.7.3. Las partes acuerdan expresamente que, declarada la terminación anticipada del contrato mediante la comunicación contractual motivada enviada por el Contratante al correo de notificaciones contractuales registrado y su correspondiente registro en el CDE, el Supervisor elaborará el Informe de Valuación Final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de dicha comunicación y lo registrará en el CDE. El Representante del Contratante trasladará el informe al Interventor, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones. Vencido dicho plazo y valoradas las observaciones presentadas, el Representante del Contratante comunicará, mediante oficio o carta motivada al correo de notificaciones contractuales y con registro en el CDE, la decisión contractual definitiva aprobando la valuación, total o parcialmente.

8.7.4. El informe de valuación contendrá, como mínimo: (i) conciliación entre las actas mensuales pagadas y los valores efectivamente causados; (ii) relación de entregables aceptados; (iii) reembolsables aprobados; y (iv) saldo a favor o a cargo de la Interventoría.

8.7.5. El Contratante podrá compensar, retener o descontar, hasta su concurrencia, valores líquidamente exigibles sobre la valuación aprobada cuando: (i) haya incurrido en mayores costos por supervisión sustitutiva, por extensión razonable de servicios complementarios o por custodia y ordenamiento del CDE; (ii) exista evidencia de daños, omisiones o perjuicios atribuibles a la Interventoría; o (iii) existan multas, penalidades o valores pendientes por cobrar conforme al contrato, todo con trazabilidad en el CDE.

8.7.6. La valuación aprobada servirá de base para: (i) el cierre final del contrato; (ii) la ejecución o liberación de garantías; (iii) el cierre contable y presupuestal; y (iv) las acciones para la recuperación de valores pendientes, sin perjuicio de la aplicación de multas y cláusula penal cuando proceda, observando la no duplicidad por el mismo hecho generador.

Cláusula 8.8. – Condición resolutoria por imposibilidad sobreviniente

8.8.1. Las partes acuerdan que la terminación anticipada del contrato de obra por imposibilidad sobreviniente, declarada en los términos de dicho contrato, constituirá una condición resolutoria expresa del presente contrato de interventoría, por pérdida de su objeto.

8.8.2. En tal evento, las partes acuerdan que el Contratante comunicará al Interventor, mediante envío al correo de notificaciones contractuales registrado el acaecimiento de la condición resolutoria y la terminación del contrato de interventoría. La terminación producirá efectos desde el envío de dicha comunicación, sin necesidad de aceptación adicional de la Interventoría ni de declaración judicial.

8.8.3. Una vez comunicada la terminación, la Interventoría únicamente tendrá derecho al reconocimiento de las actas de cálculo de la remuneración ya aprobadas y de los reembolsables efectivamente ejecutados, soportados y validados hasta la fecha de la terminación, sin que proceda indemnización, compensación económica, lucro cesante ni otros rubros no ejecutados.

8.8.4. El correo de notificación contractual enviado por el Contratante y registrado en el CDE será documento suficiente y válido para acreditar la terminación por condición resolutoria y servirá de base para la liquidación final en los términos de este contrato.

CAPÍTULO IX RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 9.1. – Principio de resolución escalonada de disputas.

9.1.1. Las partes acuerdan expresamente que todo desacuerdo, diferencia, reclamo, disputa o controversia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato de interventoría deberá tramitarse bajo el principio de resolución escalonada, agotando de manera progresiva los siguientes mecanismos: (i) revisión técnica y administrativa directa; (ii) negociación formal entre los representantes del Contratante y de la Interventoría; y, de no alcanzarse un acuerdo, (iii) arbitraje.

9.1.2. El objetivo de esta estructura es: (i) privilegiar la solución técnica o consensuada antes de acudir a mecanismos jurisdiccionales; (ii) preservar la continuidad del contrato de interventoría en beneficio del proyecto; y (iii) minimizar el impacto jurídico, financiero y operativo que puedan generar las disputas.

Cláusula 9.2. – Revisión técnica inicial y advertencia de controversia.

9.2.1. Las partes acuerdan expresamente que, ante la existencia de una situación que pueda generar una controversia derivada de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato de interventoría, cualquiera de ellas deberá presentar una advertencia formal de controversia, por escrito, dirigida al correo de notificaciones contractuales registrado y con copia en el CDE, en la que se indique de manera clara: (i) los hechos generadores del desacuerdo; (ii) la cláusula contractual, disposición técnica o normativa cuya interpretación o aplicación se cuestiona; (iii) el impacto técnico, económico o jurídico previsto; y (iv) la pretensión o medida solicitada.

9.2.2. Recibida la advertencia, el Supervisor realizará una revisión técnica y documental inicial de los hechos y emitirá, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, un informe técnico o acta de verificación que contendrá, como mínimo: (i) análisis de las circunstancias fácticas; (ii) verificación del cumplimiento de lo pactado; (iii) evaluación de la trazabilidad en el CDE; y (iv) una recomendación preliminar sobre la procedencia o no de la pretensión o ajuste.

9.2.3. Las partes acuerdan que dicho informe técnico tendrá el carácter de insumo de buena fe para la siguiente etapa de negociación, pero no será vinculante ni sustituirá la decisión del Contratante ni la posición de la Interventoría. Su finalidad es facilitar la resolución temprana de la controversia mediante una visión técnica objetiva y documentada.

Cláusula 9.3. – Negociación directa entre las partes.

9.3.1. Las partes acuerdan expresamente que, recibida la advertencia de controversia y agotada la revisión inicial prevista en la cláusula 8.2, se comprometen a adelantar una negociación directa con el fin de procurar una solución consensuada al desacuerdo.

9.3.1. Esta negociación será conducida por los representantes designados de cada parte y deberá desarrollarse: (i) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico de revisión inicial o al vencimiento de su plazo; (ii) con registro de actas y soportes en el CDE; (iii) preferiblemente en formato presencial o híbrido, salvo que medie fuerza mayor; y (iv) con posibilidad de invitar, de común acuerdo, a asesores técnicos o jurídicos externos para facilitar la discusión.

9.3.2. La negociación podrá concluir con: (i) un acuerdo transaccional parcial o total; (ii) el retiro de la pretensión por alguna de las partes; (iii) la decisión conjunta de escalar la controversia a la etapa de resolución ulterior prevista en este contrato; o (iv) la declaración de fracaso de la negociación por falta de acuerdo.

9.3.3. Todo acuerdo alcanzado deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y cargado en el CDE. Si el acuerdo implica la modificación de obligaciones contractuales, será necesaria la modificación formal del contrato.

9.3.4. En casos de especial complejidad técnica o jurídica, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo una única prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales al término previsto en esta cláusula, con el fin de permitir: (i) la obtención de conceptos técnicos especializados; (ii) la participación de asesores externos, auditores o consultores de cada parte; y (iii) la preparación y revisión de propuestas de solución estructurada.

Cláusula 9.4. – Arbitraje nacional.

9.4.1. Las partes acuerdan que toda controversia derivada del presente contrato será resuelta mediante Tribunal de Arbitramento nacional conforme a la Ley 1563 de 2012, en armonía con la normativa de procedimiento aplicable y, en lo que resulte procedente, con el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 y normas que las modifiquen o sustituyan.

9.4.2. El arbitraje se administrará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sede será Bogotá D.C., el idioma será español y el derecho aplicable será el colombiano.

9.4.3. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes decidirán en derecho. Serán designados de común acuerdo por las partes; a falta de acuerdo, serán designados por el Centro conforme a su reglamento.

9.4.4. Los árbitros deberán declarar y mantener su independencia e imparcialidad. No podrán ser empleados, socios, contratistas, asesores, apoderados ni accionistas del Contratista,

de la Interventoría, de la Fiduciaria o del Patrimonio Autónomo Aerocafé, ni tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con sus directivos. Tampoco podrá ser árbitro quien sea coárbitro en proceso donde actúe como coárbitro el apoderado de alguna de las partes.

9.4.5. Los honorarios de cada árbitro no podrán exceder el equivalente a 185 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

9.4.6. El Tribunal podrá decretar medidas cautelares en los términos de la Ley 1563 de 2012. Si el Centro lo prevé, las partes consienten el uso del árbitro de emergencia.

9.4.7. Las materias sometidas obligatoriamente al Amigable Componedor no serán conocidas por el Tribunal, salvo para: (i) conocer de asuntos excluidos; (ii) conocer de decisiones del Amigable Componedor que excedan su competencia; y/o (iii) conocer de su ejecución cuando sea necesario. No habrá revisión de fondo de decisiones adoptadas dentro de su competencia.

9.4.8. El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de sus obligaciones contractuales, salvo orden expresa del Tribunal.

Cláusula 9.5. – Conservación del contrato y ejecución durante la controversia.

9.5.1. Las partes acuerdan que la presentación de una controversia ante el tribunal de arbitramento no suspende por sí sola la ejecución del contrato, ni exime al Contratista de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos pactados, salvo que: (i) el Contratante lo autorice expresamente por escrito; (ii) se haya ordenado formalmente una suspensión de actividades; (iii) el tribunal de arbitramento haya emitido decisión específica en ese sentido.

9.5.2. Mientras se resuelve la controversia, las partes deberán:

a. Continuar ejecutando el contrato de conformidad con el cronograma aprobado y el modelo BIM actualizado,
b. Respetar las instrucciones del Supervisor,
c. Garantizar la trazabilidad documental en el Entorno Común de Datos (CDE),
d. Abstenerse de adoptar medidas unilaterales que impliquen la paralización, modificación o terminación de actividades, sin el cumplimiento de los procedimientos contractuales.

CAPÍTULO X CIERRE CONTRACTUAL

Cláusula 10.1. – Liquidación contractual.

10.1.1. La liquidación constituye una etapa obligatoria y autónoma del contrato, a través de la cual se formaliza: (i) el estado final de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (ii) los saldos definitivos a favor o a cargo de cada parte; (iv) el cierre técnico, documental,

financiero y contable del contrato; (iv) la liberación o ejecución de garantías, y (v) la devolución de valores retenidos, cuando haya lugar.

Cláusula 10.2. – Modalidades de liquidación.

10.2.1. La liquidación podrá adoptarse mediante una de las siguientes modalidades:

a. Bilateral. Mediante acta suscrita por el Contratista, el Interventor y por la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a: (i) el vencimiento del plazo contractual; (ii) la terminación anticipada, o (iii) la aprobación del acta de cumplimiento, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez y por un período adicional de hasta cuatro (4) meses, mediante acuerdo expreso entre las partes, siempre que se acredite una causa objetiva relacionada con la complejidad técnica del proceso de cierre.
b. Unilateral. Cuando transcurrido el plazo anterior no haya sido posible suscribir el acta bilateral, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé podrá instruir a la Fiduciaria para que formalice la liquidación mediante acto contractual motivado, que deberá: (i) verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) detallar el estado de obligaciones, productos, pagos y pendientes; (iv) sustentar documentalmente el cierre del contrato.

10.2.2. Las partes acuerdan expresamente que dicho acto contractual surtirá plenos efectos de liquidación, sin necesidad de acuerdo adicional ni de decisión judicial o administrativa externa.

Cláusula 10.3. – Documentación y condiciones para la liquidación.

10.3.1. Para adelantar el proceso de liquidación del contrato, sea bilateral o unilateral, las partes reconocen que deberán contar con los documentos, validaciones y entregables necesarios para determinar con certeza el estado final del vínculo contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas. En particular, se procurará disponer, como mínimo, de los siguientes elementos:

a. Informe final de interventoría, aprobado por el Supervisor y acompañado de las actas de recibo y demás documentos de soporte.
b. Validación técnica y aprobación formal del modelo “as built”, del Asset Information Model (AIM) y de los manuales de operación y mantenimiento (O&M), conforme a los requisitos técnicos establecidos en el contrato.
c. Entrega completa, conforme y libre de defectos de todos los productos, bienes, obras y servicios exigidos contractualmente.
d. Presentación por parte del Contratista de paz y salvos laborales y parafiscales, así como de certificaciones de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales emitidas por los operadores de información autorizados.
e. Cierre total, validado y documentado del sistema de gestión documental (CDE) o su equivalente, incluyendo la confirmación de la Unidad de Gestión sobre la integridad de los entregables digitales.

f. Acreditación de la prórroga y vigencia de las garantías postcontractuales, cuando resulte aplicable, conforme a lo previsto en la cláusula de Garantías del presente contrato.

10.3.2. La ausencia de alguno de los documentos señalados no impedirá la liquidación unilateral; no obstante, será valorada por la Unidad de Gestión como circunstancia que podrá dar lugar a la inclusión de reservas, salvedades, compensaciones o a la ejecución de garantías, según corresponda, en el documento que formalice la liquidación.

10.3.3. La no entrega oportuna e injustificada de cualquiera de los documentos exigidos para la liquidación —en especial los paz y salvos laborales y parafiscales, la entrega conforme de los productos finales o el cierre documental— facultará a la Unidad de Gestión para: (i) instruir a la Fiduciaria la aplicación de un descuento equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la retención en garantía por cada obligación incumplida; (ii) ejecutar directamente las garantías contractuales aplicables, sin necesidad de requerimiento adicional, de conformidad con la cláusula de Garantías y con lo previsto en la cláusula de Forma de Pago.

10.3.4. El descuento o la ejecución de garantías se registrará en el acto de liquidación y se entenderá como compensación por los costos, riesgos y eventuales perjuicios derivados del incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, legales o judiciales a que haya lugar.

Cláusula 10.5. – Determinación de saldos y compensaciones.

10.5.1. Las partes acuerdan que, al momento de la liquidación del contrato, el saldo final podrá ser reconocido a favor del Contratista, exigido a su cargo, o compensado total o parcialmente con pagos pendientes, valores retenidos en garantía o cualquier suma reconocida durante el proceso de liquidación, de conformidad con el estado real de ejecución del contrato. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los pagos ya efectuados, las sanciones o deducciones aplicadas, las obligaciones contractuales incumplidas o ejecutadas de manera parcial, así como las garantías ejecutadas o prórrogas previamente pactadas.

Cláusula 10.6. – Efectos de la liquidación.

10.6.1. Las partes acuerdan que, con la firma del acta de liquidación bilateral, o con la comunicación formal del acto contractual de liquidación unilateral, expedido por la Fiduciaria por instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y enviado al correo electrónico de notificaciones definido en la minuta del contrato, se entenderá surtido el cierre del contrato y se producirán los siguientes efectos jurídicos:

a. La extinción definitiva de las obligaciones recíprocas entre las partes.
b. El cierre jurídico, financiero y documental del contrato.
c. La devolución o ejecución de garantías conforme a lo pactado.

d. La imposibilidad de exigir nuevas prestaciones económicas o contractuales, salvo aquellas derivadas de mecanismos de solución de controversias que se encuentren en curso.

CAPÍTULO XI CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES CONTRACTUALES

Cláusula 11.1. – Designación de correos electrónicos oficiales

11.1.1. Para todos los efectos contractuales, legales y probatorios derivados del presente Contrato, las Partes designan como direcciones electrónicas oficiales de notificaciones contractuales las siguientes:

a. Por parte del CONTRATANTE (Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ): contactenos@pa-aerocafe.com.co

b. Por parte del CONTRATISTA (CONSORCIO AEROINTEGRAL JPS 4):comercial@integral.com.co comercial@jpsingenieria.com Jhperez@integral.com.co

11.1.2. Las Partes reconocen expresamente que las anteriores direcciones electrónicas constituyen canales formales, exclusivos y válidos para la remisión de notificaciones, requerimientos, decisiones, advertencias, informes, traslados, comunicaciones con efectos jurídicos y cualquier actuación contractual que deba ser puesta en conocimiento de la otra Parte.

Cláusula 11.2. – Efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas

11.2.1. Las comunicaciones enviadas desde o hacia las direcciones electrónicas designadas producirán plenos efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío, conforme al registro del sistema de correo electrónico del remitente, sin necesidad de confirmación expresa de lectura o respuesta, salvo disposición contractual expresa en contrario.

11.2.2. En consecuencia, el envío del mensaje marcará el inicio del cómputo de los plazos contractuales para responder, subsanar, controvertir o cumplir, según corresponda.

Cláusula 11.3. – Carga de diligencia sobre el buzón electrónico

11.3.1. Cada Parte asume, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de:

- Mantener activa, operativa y permanentemente monitoreada la dirección electrónica designada;
- Garantizar su acceso por parte de las personas autorizadas;

- Adoptar las medidas técnicas necesarias para evitar bloqueos, rebotes, saturación o pérdida de información.

11.3.2. La inactividad del buzón, fallas técnicas, cambios no informados o la falta de revisión del correo no afectarán la validez ni los efectos jurídicos de las notificaciones enviadas conforme al presente capítulo.

Cláusula 11.2. – Actualización de la dirección electrónica

11.2.1. Cualquier modificación en la dirección electrónica de notificaciones deberá ser informada por la Parte interesada mediante comunicación escrita enviada desde la dirección previamente registrada, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

11.2.2. El cambio solo producirá efectos una vez haya sido comunicado formalmente y registrado por la otra Parte. En tanto ello no ocurra, todas las notificaciones enviadas a la dirección originalmente designada se entenderán válidas y eficaces.

Cláusula 11.3. – Relación con el Entorno Común de Datos (CDE)

11.3.1. Sin perjuicio del uso obligatorio del Entorno Común de Datos (CDE) para la trazabilidad documental, las notificaciones electrónicas enviadas conforme al presente capítulo constituyen el canal formal de comunicación entre las Partes, y deberán complementarse con el cargue de los documentos soporte en el CDE cuando así lo exija el Contrato.